

ARTICULO 22

INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 22	
Nota preliminar	1-2
I. Reseña general	3-8
II. Reseña analítica de la práctica	9-88
A. La cuestión de los límites de las facultades de la Asamblea General	9
B. La cuestión de los límites de las facultades de los órganos auxiliares	10-33
**1. Relación entre las facultades de los órganos auxiliares y las funciones y facultades de la Asamblea General	
2. Facultades de decisión otorgadas a los órganos auxiliares	10-33
a. Facultades ejecutivas	11-15
b. Facultad de adoptar reglamentos	16-20
c. Facultad de crear órganos auxiliares	21
d. Facultad de entablar consultas independientes	22-32
i) Con gobiernos	22-27
ii) Con organismos especializados	28-31
iii) Con otras organizaciones	32
e. Facultad de convocar conferencias internacionales	33
**3. Carácter obligatorio de las decisiones de los órganos auxiliares	
C. Relaciones de los órganos auxiliares con otros órganos	34-57
1. Organos que informan al Consejo de Seguridad o reciben instrucciones de éste	34-37
2. Organos que informan al Consejo Económico y Social o reciben instrucciones de éste	38-43
3. Organos que informan al Consejo de Administración Fiduciaria o reciben instrucciones de éste	44-45
4. Relaciones entre los órganos auxiliares	46-57
D. Cuestiones relativas a la participación	58-88
1. Nombramiento de Estados o de personas	58-71
2. Distribución geográfica	72-82
3. Método de nombramiento	83-88
<i>Anexos</i>	<i>Página</i>
I. Cuadro cronológico de los órganos auxiliares de la Asamblea General creados, prorrogados o suprimidos entre el 1º de septiembre de 1959 y el 31 de agosto de 1966	413
II. Lista alfabética de los órganos auxiliares de la Asamblea General creados entre el 10 de enero de 1964 y el 31 de agosto de 1966	450

TEXTO DEL ARTICULO 22

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

NOTA PRELIMINAR

1. El presente estudio abarca el período comprendido entre el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General, que se abrió el 15 de septiembre de 1959, y el fin del vigésimo período de sesiones, que se clausuró el 22 de diciembre de 1965. El estudio se presenta ordenado según las rúbricas principales establecidas en los estudios del Artículo 22 contenidos en el *Repertorio* y en sus

Suplementos No. 1 y No. 2, pero que se ha agregado una nueva rúbrica relativa a las cuestiones de la participación en los órganos auxiliares.

2. Como los estudios anteriores, el presente contiene una lista clasificada de los órganos auxiliares creados o prorrogados durante el período examinado, lista que aparece en el anexo I, pero cuyo título se ha modificado, al mismo tiempo que se han suprimido las divisiones por períodos de sesiones de la Asamblea General. Todas las resoluciones de la Asamblea General relacionadas con un órgano auxiliar determinado aparecen ahora agrupadas en la primera rúbrica referente a ese órgano. Además se ha incluido por primera vez, con fines de consulta, una lista alfabética de los órganos auxiliares de la Asamblea General creados entre el 10 de enero de 1946 y el 31 de agosto de 1966 (véase el anexo II).

I. RESEÑA GENERAL

3. Durante el período que se examina, la Asamblea General prorrogó los mandatos de algunos de sus órganos auxiliares y creó cincuenta nuevos¹.

4. En la mayoría de los casos, los nuevos órganos auxiliares fueron creados directamente por una resolución de la Asamblea General; pero en algunos casos fueron creados a petición de la Asamblea por el Secretario General² o por el Consejo Económico y Social³.

5. Mientras que el medio de creación de órganos auxiliares en la mayoría de los casos fue una resolución de la Asamblea General, el método de nombrar los miembros de dichos órganos fue menos uniforme.

6. A menudo fue la Asamblea General la que hizo directamente los nombramientos. En algunos casos, la Asamblea especificó, en la resolución por la que creaba el órgano auxiliar o por la que aumentaba su número de miembros, qué Estados⁴ o qué personas⁵ debían ser elegidos por la Asamblea General⁶ o por una de las comisiones principales en nombre de la Asamblea⁷. En otros casos, los miembros del órgano auxiliar fueron

nombrados por la Asamblea General por recomendación de una de las comisiones principales⁸ o del Presidente de la Asamblea⁹. La Asamblea no siempre especificó el número de miembros de los órganos auxiliares¹⁰.

7. A veces el nombramiento se hizo de manera indirecta, pidiendo la Asamblea General a su Presidente¹¹ o al Secretario General¹² que nombrara los miembros del órgano auxiliar. También se emplearon otros medios de nombramiento indirecto. Así, por ejemplo, el comité rector de un órgano auxiliar había de ser elegido por el Consejo Económico y Social¹³. En otros dos casos, la Asamblea también pidió al Consejo Económico y Social que eligiera los miembros de órganos auxiliares¹⁴, y, en un caso, los miembros del órgano auxiliar debían ser elegidos la mitad por el Consejo Económico y Social y la otra mitad por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación¹⁵.

8. En cinco casos se suscitaron importantes debates sobre cuestiones relativas a la participación en órganos auxiliares¹⁶.

¹ Véase el anexo I, cuadro A, Nos. 147 a 149, 152 a 154, 156 a 163, 166, 168, 170 a 174, 176 a 178, 180 a 189, 190 (ONUDI y el Comité Especial de la ONUDI), 191 y 192; cuadro B, Nos. 14 a 23; cuadro C, Nos. 4 y 5.

² A G, resoluciones 1405 (XIV), 1423 (XIV), 1446 (XIV), 1516 (XV), 1708 (XVI), 1746 (XVI), 1752 (XVII) (véase también anexo I, cuadro B, No. 21), 1775 (XVII), 1934 (XVIII) y 2005 (XIX).

³ A G, resoluciones 1431 (XIV), 1931 (XVIII) y 1940 (XVIII).

⁴ A G, resoluciones 1472 (XIV), 1721 E (XVI), 1722 (XVI), sección II, y 1968 A (XVIII).

⁵ A G, resolución 1601 (XV) y decisión de 30 de octubre de 1962, relativa al Comité Especial encargado de Estudiar la Mejora de los Métodos de Trabajo de la Asamblea General.

⁶ A G, resoluciones 1605 (XV), 1699 (XVI) y 1743 (XVI).

⁷ A G, resolución 1467 (XIV).

⁸ A G, resoluciones 1569 (XV), 1579 (XV) y 2099 (XX).

⁹ A G, resolución 1628 (XVI).

¹⁰ A G, resoluciones 1405 (XIV), 1516 (XV), 1708 (XVI), 1761 (XVII), 1775 (XVII), 1966 (XVIII) y 2006 (XIX).

¹¹ A G, resoluciones 1440 B (XIV), 1521 (XV), 1556 B (XV), 1600 (XV), 1603 (XV), 1620 (XV), 1654 (XVI), 1702 (XVI), 1761 (XVII), 1810 (XVII), 1844 (XVII), 1854 B (XVII), 1907 (XVIII), 1948 (XVIII), 1966 (XVIII), 2049 (XX), 2054 (XX) y 2081 (XX).

¹² Véase la nota 2 *supra*.

¹³ A G, resolución 2029 (XX).

¹⁴ A G, resoluciones 1945 (XVIII) y 1958 (XVIII).

¹⁵ A G, resolución 1714 (XVI).

¹⁶ Véanse los párrs. 58 a 88 *infra*.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

A. La cuestión de los límites de las facultades de la Asamblea General

9. La facultad de la Asamblea General de crear órganos auxiliares no fue objeto de controversia durante el período que se examina.

B. La cuestión de los límites de las facultades de los órganos auxiliares

**1. RELACIÓN ENTRE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES Y LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

2. FACULTADES DE DECISIÓN OTORGADAS A LOS ÓRGANOS AUXILIARES

10. Durante el período examinado se mantuvo la práctica anterior de la Asamblea General de conceder facultades de decisión a los órganos auxiliares.

a. Facultades ejecutivas

11. La cuestión de la concesión de facultades ejecutivas a un órgano auxiliar se examinó en relación con la creación de la Comisión para Ruanda Urundi.

12. En el párrafo 3 de la parte dispositiva de su resolución 1743 (XVI), por la que creó la Comisión para Ruanda Urundi, la Asamblea pidió a dicha Comisión

que se dirigiera inmediatamente al Territorio a fin de asegurar el logro de varios objetivos, entre ellos:

"a) La reconciliación de las diversas facciones políticas en el Territorio;

"b) El regreso y reasentamiento de todos los refugiados;

"c) La garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales. . . ;

"d) El mantenimiento del orden;

"e) La adopción de disposiciones para la formación e instrucción de fuerzas nacionales. . . y la rápida evacuación, que habrá de llevarse a cabo antes de la independencia, de las fuerzas militares y paramilitares belgas. . ."

13. Durante el debate en la Cuarta Comisión se hicieron objeciones¹⁷ a ese párrafo, alegando que parecía implicar una división de la responsabilidad entre la Autoridad Administradora y la Comisión. Las funciones de la Comisión no debían comprender la administración del Territorio, sino que debían limitarse al control y la supervisión de las actividades de la Autoridad Administradora. No obstante, mientras que a la Comisión se le pedía que alcanzara ciertos objetivos, a la Autoridad Administradora y a las autoridades nacionales sólo se les pedía que cooperasen al éxito de esa labor.

14. Mientras estuviera en vigor el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, la Autoridad Administradora era responsable del logro de los objetivos establecidos por las Naciones Unidas. La verdadera función de la Comisión era velar porque la Autoridad Administradora cumpliera dichas tareas y prestar la asistencia que fuera necesaria.

15. Los autores del proyecto de resolución declararon que no tenían intención alguna de relevar a la Autoridad Administradora de su responsabilidad con respecto al mantenimiento del orden en el Territorio. Sólo pedían la cooperación de la Comisión en esa tarea. El uso de las palabras "a fin de asegurar" en el párrafo 3 de la parte dispositiva indicaba claramente que no se pretendía que la Comisión cumpliera ella misma las tareas enumeradas en el proyecto de resolución, tareas que incumbirían exclusivamente a la Autoridad Administradora. La Comisión no tendría funciones ejecutivas.

b. *Facultad de adoptar reglamentos*

16. Como se indicó en los estudios anteriores del *Repertorio* y de su *Suplemento No. 2* sobre el Artículo 22, el artículo 162 del reglamento de la Asamblea General dispone que los artículos relativos al procedimiento de las comisiones de la Asamblea General serán aplicables al procedimiento de cualquier órgano subsidiario "a menos que la Asamblea General o el órgano subsidiario decida otra cosa"¹⁸. Durante el período examinado, la Asamblea General, en los casos que se indican a continuación, autorizó expresamente a órganos auxiliares para adoptar sus reglamentos.

17. Según la resolución 1438 (XIV) de la Asamblea General, los miembros de la Junta de Auditores de las

Naciones Unidas y los auditores externos designados por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica debían constituir un Grupo de Auditores Externos. Por el párrafo 4 del anexo a la resolución, el Grupo quedaba autorizado para adoptar su reglamento.

18. En su resolución 1995 (XIX), por la que creó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Asamblea concedió a la Junta de Comercio y Desarrollo, órgano permanente de la Conferencia, la facultad de adoptar su reglamento y de establecer el reglamento de sus órganos auxiliares.

19. En el artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, anexo a la resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, se preveía la constitución de un Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹⁹ que, conforme al artículo 9 de la Convención, informaría cada año a la Asamblea General por conducto del Secretario General. En virtud del artículo 10 de la Convención, el Comité estaba facultado para adoptar su propio reglamento.

20. En caso de controversia entre Estados partes con respecto a la aplicación de la Convención, el Presidente del Comité designaría una Comisión Especial de Conciliación que, conforme al artículo 12, también estaría facultada para adoptar su reglamento.

c. *Facultad de crear órganos auxiliares*

21. Por su resolución 1995 (XIX), la Asamblea General creó la Junta de Comercio y Desarrollo, que fue autorizada para crear los órganos auxiliares que fueran necesarios para poder desempeñar eficientemente sus funciones, y, en particular, las siguientes comisiones:

a) Una comisión de productos básicos;

b) Una comisión de manufacturas;

c) Una comisión del comercio invisible y de la financiación relacionada con el comercio.

d. *Facultad de entablar consultas independientes*

i) *Con gobiernos*

22. Por la resolución 1456 (XIV), la Asamblea General decidió prorrogar el mandato del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y pidió al Director del Organismo que concertara con los gobiernos de los países de asilo los medios más apropiados de poner en práctica las propuestas que aparecían en el párrafo 47 de su informe²⁰ sobre las relaciones futuras entre el Organismo y los gobiernos de los países de asilo.

23. La Asamblea General, por su resolución 1654 (XVI), creó el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y lo autorizó para que celebrara reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre y cuando esas reuniones fueran neces-

¹⁷ Véase también la sección relativa al Artículo 7 en el presente *Suplemento*.

²⁰ A G (XIV), *Suplemento No. 14*. Las propuestas que se hacían en el párrafo 47 del informe se referían específicamente a la condición jurídica y a los privilegios e inmunidades del Organismo, a la solución de reclamaciones y al mantenimiento de una estrecha cooperación en todos los planos.

¹⁷ A G (XVI), 4a. Com., 1293a. ses.: Francia, párr. 27; 1295a. ses.: Suecia, párr. 14; 1296a. ses.: URSS, párr. 1; Bélgica, párr. 20; 1297a. ses.: Irlanda, párrs. 24 y 25; 1298a. ses.: Dinamarca, párr. 2.

¹⁸ Véase la sección sobre el Artículo 22 en *Repertorio*, vol. I, párrs. 99 a 103; y *Suplemento No. 2*, vol. II, párrs. 64 y 65.

sarias para el eficaz desempeño de sus funciones, en consulta con las autoridades competentes.

24. Por la resolución 1702 (XVI), la Asamblea General creó una Comisión Especial de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental, cuyo cometido era lograr varios objetivos en consulta con la Potencia Mandataria.

25. Por la resolución 1743 (XVI), la Asamblea General creó la Comisión para Ruanda Urundi y le pidió, entre otras cosas, que tomara disposiciones para la evacuación de las fuerzas belgas, con excepción del personal cuyo mantenimiento con carácter transitorio juzgara necesario la Comisión en consulta con las autoridades de Ruanda Urundi y la Autoridad Administradora.

26. Por la resolución 1744 (XVI), la Asamblea General pidió a la Comisión para Ruanda Urundi que entablara "conversaciones con la Autoridad Administradora, el Gobierno de Rwanda y el Mwami y sus representantes, a fin de llegar a un acuerdo, sobre una base mutuamente aceptable, para el arreglo pacífico de la cuestión del porvenir del Mwami".

27. En la resolución 1746 (XVI), la Asamblea, advirtiendo que no habían tenido éxito los esfuerzos tendientes a mantener la unidad de Ruanda Urundi, decidió dar por terminado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria en la fecha en que Rwanda y Burundi pasarían a ser dos Estados soberanos. La Asamblea pidió, además, al Secretario General que enviara a Rwanda y a Burundi un representante acompañado por un grupo de expertos cuyas funciones incluirían el examen, en consulta con los gobiernos de los dos países, de las necesidades de asistencia técnica y económica.

ii) *Con organismos especializados*

28. La Asamblea General instituyó, por la resolución 1472 A (XIV), una Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, a la que pidió, en la resolución 1472 B (XIV), que preparara, en cooperación con los organismos especializados competentes, propuestas relativas a la convocación de una conferencia científica internacional.

29. Por la resolución 2130 (XX), la Asamblea General pidió a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que, en consulta con los organismos especializados, preparara y examinara sugerencias para la elaboración de programas de enseñanza y formación de especialistas en los usos pacíficos del espacio ultraterrestre a fin de prestar ayuda a los países en desarrollo.

30. Por la resolución 2049 (XX), la Asamblea General creó el Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y lo invitó a examinar, con ayuda de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y en consulta con el Secretario General y los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, el conjunto de los problemas presupuestarios de las Naciones Unidas y de las organizaciones relacionadas con ellas.

31. La Asamblea General estableció el Comité Consultivo de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional por su resolución 2099 (XX), en la que se disponía que, cuando fuera

necesario, se invitaría a las reuniones del Comité Consultivo a un representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

iii) *Con otras organizaciones*

32. Por la resolución 1995 (XIX), la Asamblea General estableció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como uno de sus órganos. Por la misma resolución, la Asamblea creó como órgano permanente de la Conferencia la Junta de Comercio y Desarrollo, que fue autorizada para tomar disposiciones para que los representantes de ciertos órganos intergubernamentales participaran, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de los órganos auxiliares y grupos de trabajo que creara la Junta. La misma participación podría ofrecerse a organizaciones no gubernamentales que se ocuparan en problemas comerciales y del comercio en su relación con el desarrollo. Además, la Junta debía tomar, según fuera necesario, disposiciones para obtener informes de los organismos intergubernamentales cuyas actividades guardaran relación con sus funciones y para establecer relaciones con ellos, y para establecer también relaciones estrechas y continuas con las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas. La Junta fue asimismo autorizada para establecer tales relaciones con otros órganos intergubernamentales de carácter regional pertinentes.

e. *Facultad de convocar conferencias internacionales*

33. La Asamblea General pidió a la Comisión para Ruanda Urundi, creada por la resolución 1743 (XVI) de la Asamblea, que convocara lo antes posible, en Addis Abeba, una conferencia de alto nivel presidida por el Presidente de la Comisión y en la que participaran cinco representantes del Gobierno de Rwanda y cinco representantes del Gobierno de Burundi encabezados por sus respectivos jefes de gobierno.

**3. CARÁCTER OBLIGATORIO DE LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

C. Relaciones de los órganos auxiliares con otros órganos²¹

1. ORGANOS QUE INFORMAN AL CONSEJO DE SEGURIDAD O RECIBEN INSTRUCCIONES DE ÉSTE

34. Por la resolución 1742 (XVI), la Asamblea General decidió prorrogar el mandato de la Subcomisión para estudiar la situación en Angola y le pidió que informara al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

35. El Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, creado por la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General, debía presentar informes periódicos a la Asamblea o al Consejo de Seguridad, o a ambos, según procediera.

36. La Asamblea General pidió a la Comisión Especial de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental, creada por la resolución 1702 (XVI) de la Asamblea, que mantuviera al corriente de sus actividades y de las dificultades con que pudiera tropezar

²¹ Sobre las relaciones entre los órganos auxiliares de la Asamblea General y el Secretario General, véase la sección sobre el Artículo 98 en el presente *Suplemento*.

al Consejo de Seguridad, al Secretario General y al Comité Especial encargado de examinar la cuestión de la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

37. Por la resolución 1810 (XVII), la Asamblea General decidió ampliar la composición del Comité Especial encargado de examinar la cuestión de la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales e invitó al Comité Especial ampliado a que informara al Consejo de Seguridad de todos los hechos, acaecidos en los territorios que examinaba, que pudieran constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Análoga petición formuló la Asamblea en las resoluciones 1956 (XVIII) y 2105 (XX).

2. ORGANOS QUE INFORMAN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL O RECIBEN INSTRUCCIONES DE ÉSTE

38. Por la resolución 1521 (XV), la Asamblea General resolvió que una comisión sobre un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización, integrada por veinticinco representantes de Estados Miembros, estudiaría todas las medidas prácticas preparatorias, incluso proyectos de legislación, que requiriera la creación de dicho Fondo. La Asamblea pidió a la Comisión que presentara sus recomendaciones al Consejo Económico y Social en su 32º período de sesiones, para que el Consejo las transmitiera con sus observaciones a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones.

39. La Asamblea General, por su resolución 1714 (XVI), aprobó la creación, con carácter experimental, de un Programa Mundial de Alimentos que emprenderían conjuntamente las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). La Asamblea aprobó también la creación de un Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO sobre el Programa Mundial de Alimentos, compuesto de veinte Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, para que orientara en materia de política, administración y operaciones. La Asamblea pidió a ese Comité que informara anualmente al Consejo Económico y Social y al Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación sobre los progresos realizados en la marcha del programa y sobre su administración y funcionamiento²².

40. Por la resolución 1995 (XIX), la Asamblea General estableció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea y la Junta de Comercio y Desarrollo como órgano permanente de la Conferencia. La Junta debía informar a la Conferencia, y, anualmente, a la Asamblea por conducto del Consejo Económico y Social.

41. Por la resolución 2029 (XX), la Asamblea General decidió combinar el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial en un programa que se denominaría Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. La Asamblea resolvió, además, establecer un comité intergubernamental único, formado por treinta y siete miembros, que serían elegidos por el Consejo Económico y Social, y que se denominaría Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se reuniría dos veces al año y presentaría informes y recomendaciones al

Consejo Económico y Social en su período de sesiones de verano.

42. Por la resolución 2044 (XX), la Asamblea General pidió al Director Ejecutivo del Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas que informara anualmente a la Asamblea y, en caso necesario, al Consejo Económico y Social sobre las actividades del Instituto.

43. La Asamblea General estableció la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial²³ por la resolución 2089 (XX) y constituyó un Comité Especial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial. Este Comité debía informar al Comité de Desarrollo Industrial en su sexto período de sesiones, al Consejo Económico y Social en su 41º período de sesiones y a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

3. ORGANOS QUE INFORMAN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA O RECIBEN INSTRUCCIONES DE ÉSTE

44. En la resolución 1569 (XV), la Asamblea General nombró un Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito de Samoa Occidental, al que pidió que presentara al Consejo de Administración Fiduciaria un informe sobre la organización, la realización y los resultados del plebiscito. En la misma resolución, la Asamblea pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que remitiera a la Asamblea General, para su consideración en el decimosexto período de sesiones, el informe del Comisionado, junto con las recomendaciones y observaciones que estimara necesarias.

45. A la Comisión de las Naciones Unidas para Ruandi Urundi, creada por la Asamblea General mediante la resolución 1579 (XV), se le pidió que informara, según procediera, al Consejo de Administración Fiduciaria o a la propia Asamblea General.

4. RELACIONES ENTRE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

46. En la resolución 1620 (XV), la Asamblea General pidió a su Presidente que nombrara un grupo de trabajo para el examen de los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas, grupo que había de trabajar, según procediera, con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con la Comisión de Cuotas.

47. Por la resolución 1654 (XVI), la Asamblea General creó el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y pidió al Consejo de Administración Fiduciaria, a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y a los organismos especializados interesados que ayudaran al Comité Especial en su labor. Y en la resolución 1700 (XVI), la Asamblea pidió a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que transmitiera sus informes al Comité Especial.

48. Por la resolución 1673 (XVI), la Asamblea General pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continuara informando

²³ El nombre inglés original de la organización, que era United Nations Organization for Industrial Development, se cambió por el de United Nations Industrial Development Organization (UNIDO), en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea (véase A G (XXI), 2a. Com., 1045a. ses., párr. 52).

²² Véase también la sección sobre el Artículo 7 en el presente Suplemento.

al Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado y que se ciñera a las instrucciones que pudiera darle dicho Comité en cuanto a toda situación relativa a los refugiados.

49. El Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa, creado por la Asamblea General por la resolución 1699 (XVI), debía someter sus observaciones, conclusiones y recomendaciones a la consideración de la Asamblea y de cualquier otro órgano que ésta pudiera designar para ayudarlo.

50. La Asamblea General, por la resolución 1700 (XVI), decidió que siguiera funcionando la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y le encargó que pidiera el concurso del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa.

51. Por la resolución 1702 (XVI), la Asamblea General creó la Comisión Especial de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental y le pidió que mantuviera al corriente de sus actividades y de las dificultades con que pudiera tropezar al Consejo de Seguridad, al Secretario General y al Comité Especial encargado de examinar la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

52. Por la resolución 1722 (XVI), la Asamblea General creó el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones²⁴ y le pidió que presentara a la Comisión de Desarme un informe sobre los progresos realizados.

53. Por la resolución 1995 (XIX), la Asamblea General creó, como órgano permanente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Junta de Comercio y Desarrollo, la cual había de informar a la Conferencia y presentar un informe anual sobre sus actividades a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

54. La Asamblea General, por la resolución 2005 (XIX), autorizó al Secretario General a designar un representante de las Naciones Unidas que vigilara las elecciones en las Islas Cook. Ese representante debía informar al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y a la Asamblea General.

55. En la resolución 2049 (XX), la Asamblea General creó un Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y lo invitó a que examinara, con ayuda de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y en consulta con el Secretario General y los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, el conjunto de los problemas presupuestarios de las Naciones Unidas y de las organizaciones relacionadas con ellas. El Comité debía presentar recomendaciones a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

56. En la resolución 2089 (XX), por la que la Asamblea General estableció, dentro de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial²⁵, la Asamblea constituyó también un Comité Especial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, que preparara las necesarias disposiciones administrativas y

de ejecución de la nueva organización y que informara sobre el particular al Comité de Desarrollo Industrial en su sexto período de sesiones, al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General.

57. Por la resolución 2106 B (XX), la Asamblea General pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a todos los demás órganos de las Naciones Unidas autorizados a recibir y examinar peticiones de los pueblos de los países coloniales que transmitieran al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial²⁵, periódicamente o a petición de este Comité, copias de las peticiones dirigidas por esos pueblos y relativas a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, para que dicho Comité formulara las observaciones y recomendaciones pertinentes.

D. Cuestiones relativas a la participación

1. NOMBRAMIENTO DE ESTADOS O DE PERSONAS

58. Por la resolución 1405 (XIV), la Asamblea General pidió al Secretario General que, en consulta con los gobiernos de los Estados Miembros, designara un grupo de personas calificadas que representaran a las diversas regiones geográficas y a las principales culturas del mundo, y que consultara periódicamente a los miembros de dicho grupo sobre la política y los programas de información de las Naciones Unidas²⁶.

59. Según una propuesta presentada a la Quinta Comisión, la Asamblea habría invitado al Secretario General a nombrar una junta asesora de las Naciones Unidas sobre información pública, compuesta de diez Estados Miembros que representarían a las principales regiones culturales y geográficas, para que se reuniera periódicamente con él en la Sede de las Naciones Unidas.

60. A la creación de una junta de Estados Miembros se objetó²⁷ que tendería a disminuir la responsabilidad administrativa del Secretario General. Al mismo tiempo, se presentó una enmienda según la cual la Asamblea General habría invitado al Secretario General a designar un grupo de personas calificadas que representarían a las diversas regiones geográficas, grupo al que el Secretario General consultaría "periódicamente". Los autores de esta enmienda aceptaron²⁸ una subenmienda según la cual el Secretario General designaría el grupo de expertos "en consulta con los gobiernos de los Estados Miembros".

61. En favor de la enmienda se expresó la opinión²⁹ de que un grupo de expertos tendría carácter menos formal que una junta asesora y no disminuiría, como esta última podría hacerlo, la responsabilidad administrativa del Secretario General. La enmienda tenía también la ventaja de una mayor discreción y flexibilidad, puesto que dejaba en manos del Secretario General las disposiciones detalladas relativas al número de miembros.

²⁵ Véase también la sección relativa al Artículo 7 en el presente *Suplemento*.

²⁶ A G (XIV), Anexos, tema 52, A/4301, párr. 54.

²⁷ A G (XIV), 5a. Com., 728a. ses.: Estados Unidos, párr. 38.

²⁸ A G (XIV), Anexos, tema 52, A/4301, párr. 56.

²⁹ *Ibid.*, 729a. ses.: Ceilán, párr. 7; Israel, párr. 17; Estados Unidos, párr. 23; 730a. ses.: Sudán, párr. 14.

²⁴ El Comité se denominó luego "Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones".

bros del grupo y a la forma y la frecuencia de las reuniones.

62. En sus objeciones a la enmienda, algunas delegaciones sostuvieron³⁰ que el establecimiento de una junta asesora no menoscabaría en modo alguno la autoridad del Secretario General, puesto que éste sólo la consultaría cuando lo deseara. El órgano propuesto sería puramente consultivo y su composición quedaría a la discreción del Secretario General. Se hizo notar, además³¹, que la enmienda era demasiado vaga; que no se indicaban en ella ni el tamaño del grupo propuesto ni la autoridad que evaluaría la competencia de sus miembros, que las funciones del grupo no estaban claramente definidas y que la expresión "periódicamente" no era precisa.

63. La enmienda fue aprobada en la Quinta Comisión por 32 votos contra 15 y 19 abstenciones. El proyecto de resolución modificado fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 1405 (XIV).

64. Por la resolución 1579 (XV), la Asamblea General creó una comisión de tres miembros encargada de fiscalizar las elecciones que habían de celebrarse en Ruanda Urundi.

65. En el debate sobre el proyecto de resolución³² en la Cuarta Comisión, sus autores habían propuesto la creación de una Comisión de cinco Estados Miembros. A su juicio³³, era indispensable que la Comisión estuviera compuesta de varios miembros, de manera que pudiera estudiar todos los aspectos del problema, incluida la propaganda electoral. La tarea en el Territorio era una carga demasiado pesada para confiarla a un solo Comisionado.

66. Contra esta opinión se sostuvo³⁴ que, teniendo en cuenta las influencias que se ejercerían sobre una comisión de ese tipo y las demoras que se producirían cada vez que hubiera que tomar una decisión, la responsabilidad de la tarea debía confiarse a una sola persona, a saber, a un comisionado de las Naciones Unidas para las elecciones, a quien rindieran cuenta los observadores y el resto del personal. Además se hizo notar³⁵ que la propuesta constituía una desviación de la práctica de las Naciones Unidas. Las elecciones y los plebiscitos anteriores se habían celebrado bajo la supervisión de un comisionado de las Naciones Unidas elegido por la Asamblea General. Si se nombraba una comisión, sus miembros actuarían inevitablemente, no sólo en nombre de las Naciones Unidas, sino también en nombre de sus propios gobiernos.

67. Los autores del proyecto accedieron³⁶ a reducir de cinco a tres el número de miembros de la comisión. Dos de éstos se ocuparían de la preparación y de la celebración del plebiscito en el Territorio, mientras que el tercero presidiría la comisión y se encargaría de la coordinación entre los dos comisionados y con la Autoridad Administradora. Esta decisión se incorporó en la resolución 1579 (XV) de la Asamblea General.

³⁰ *Ibid.*, 729a. ses.: Colombia, párr. 13; 730a. ses.: Indonesia, párr. 2.

³¹ *Ibid.*, 730a. ses.: Colombia, párr. 20; 731a. ses.: Irlanda, párrs. 9 y 10.

³² Véase A G (XV), Anexos, tema 45, A/4672, párr. 14.

³³ *Ibid.*, 4a. Com., 1093a. ses.: Ecuador, párr. 54; India, párr. 72.

³⁴ *Ibid.*, 1086a. ses.: Haití, párr. 44.

³⁵ *Ibid.*, 1088a. ses.: Francia, párr. 42.

³⁶ *Ibid.*, 1093a. ses.: India, párr. 72.

68. Por la resolución 1743 (XVI), la Asamblea General creó una Comisión para Ruanda Urundi, compuesta de cinco comisionados, representantes de cinco Estados Miembros elegidos por la Asamblea General.

69. En la propuesta originalmente sometida a la Cuarta Comisión, los comisionados habían de ser nombrados a título personal y ser responsables sólo ante las Naciones Unidas³⁷.

70. No obstante, una delegación opinó³⁸ que los comisionados debían ser representativos de Estados y que la labor debía ser llevada a cabo por representantes que ejercieran una gran influencia, no sólo por su eminencia personal, sino también por tener el apoyo de sus gobiernos.

71. Posteriormente, los autores del proyecto modificaron su propuesta en el sentido de que los cinco comisionados "que representen a cinco Estados Miembros" serían elegidos por la Asamblea General³⁹. La propuesta modificada fue incorporada en la resolución 1743 (XVI) de la Asamblea.

2. DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA

72. La cuestión de lograr un equilibrio geográfico generalmente aceptable ha sido una cuestión importante en la creación de muchos órganos auxiliares, pero rara vez ha sido objeto de debate en la Asamblea o en sus comisiones principales. En los párrafos siguientes, sin embargo, se expone un caso, ocurrido en el período examinado, en el que se discutió esa cuestión.

73. Por su resolución 2029 (XX), la Asamblea General pidió al Consejo Económico y Social que eligiera los 37 miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, previendo una representación equitativa y equilibrada de los países económicamente más adelantados, por una parte, habida cuenta de su contribución al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y de los países en desarrollo, por otra, habida cuenta de la necesidad de una representación regional adecuada entre estos últimos y de conformidad con lo dispuesto en el anexo a la resolución.

74. La cuestión de la composición del Consejo de Administración y de la distribución de los puestos en él dio origen a largas discusiones en la Segunda Comisión. A este respecto se hicieron dos propuestas.

75. Con la primera propuesta se trataba de asegurar la igualdad de representación entre los países económicamente más adelantados y los países en desarrollo, lo cual habría puesto en condiciones de igualdad a donantes y beneficiarios. Se sostenía que este método era la mejor forma de equilibrio, porque simbolizaría la asociación entre los donantes, que deseaban que sus contribuciones se usaran del mejor modo posible, y los receptores, cuyas necesidades básicas se satisfarían en esas contribuciones⁴⁰.

76. Contra esa propuesta se argumentó que la concesión de igual representación a los países desarrolla-

³⁷ Véase A G (XVI), 4a. Com., 1292a. ses.: Ghana, párr. 8.

³⁸ *Ibid.*, 1296a. ses.: India, párr. 13.

³⁹ *Ibid.*, 1297a. ses.: Nigeria, párr. 16.

⁴⁰ Véase el texto de las declaraciones pertinentes en A G (XX), 2a. Com., 971a. ses.: Canadá, párr. 21; Países Bajos, párr. 2; 972a. ses.: Estados Unidos, párr. 9; Reino Unido, párr. 18.

dos, sobre la base del valor de sus contribuciones, crearía un precedente, nada deseable, que podría emplearse en detrimento de los países en desarrollo⁴¹.

77. La segunda propuesta era que el Consejo de Administración estuviera compuesto por 17 países económicamente desarrollados y 19 países en desarrollo. En apoyo de esa propuesta se afirmó que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debía ponerse plenamente al servicio de los países en desarrollo y que, a fin de que estos países pudieran tomar decisiones sobre sus programas, debían tener mayoría en el Consejo de Administración⁴².

78. Una opinión contraria fue la de que la fórmula "19 y 17" difícilmente beneficiaría a los países en desarrollo si se reducían los fondos disponibles para el nuevo Programa⁴³.

79. Tras consultas oficiosas, los autores de la primera propuesta aceptaron⁴⁴ la fórmula "19 y 17" propuesta por los países en desarrollo y accedieron a que, de los 17 puestos atribuidos a los países desarrollados, tres se asignaran a los países de Europa oriental. También accedieron a retirar su propia propuesta si la Segunda Comisión aceptaba esa solución.

80. Después de nuevas consultas, los representantes de los principales grupos regionales acordaron elevar a 37 el número de miembros del nuevo Consejo de Administración. El puesto adicional se asignaría, durante los dos primeros años, a un país desarrollado de economía de mercado; durante los tres años siguientes, a un país socialista; y durante los años sexto, séptimo y octavo, a un país africano, a un país asiático y a un país latinoamericano respectivamente⁴⁵.

81. Oponiéndose al aumento del número de miembros, algunas delegaciones afirmaron⁴⁶ que no podían aceptar una solución que se desviaría aún más del principio de la igualdad de distribución de los puestos entre países donantes y países receptores. Además, una solución basada en un regateo entre los grupos regionales entrañaba un grave peligro para el futuro a causa de las controversias a que podía dar lugar.

82. La propuesta presentada por los países en desarrollo fue aprobada, con la modificación introducida, por la Segunda Comisión⁴⁷ y, posteriormente, por la Asamblea General⁴⁸ en su resolución 2029 (XX).

⁴¹ A G (XX), 2a. Com., 972a. ses.: RSS de Ucrania, párr. 12.

⁴² *Ibid.*, 971a. ses.: Jordania, párr. 4; Nigeria, párr. 16.

⁴³ *Ibid.*, 972a. ses.: Francia, párr. 3; Bélgica, párr. 6.

⁴⁴ *Ibid.*, 974a. ses.: Reino Unido, párrs. 1 y 2.

⁴⁵ *Ibid.*, 978a. ses.: Jordania, párr. 3.

⁴⁶ *Ibid.*, Francia, párr. 7; Grecia, párr. 13; Países Bajos, párr. 11. Véase también A G (XX), Plen., 1383a. ses.: Países Bajos, párrs. 78 y 79; Francia, párr. 125.

⁴⁷ A G (XX), 2a. Com., 980a. ses.; párr. 57.

⁴⁸ *Ibid.*, Plen., 1383a. ses., párr. 163.

3. MÉTODO DE NOMBRAMIENTO

83. En el vigésimo período de sesiones de la Asamblea se expresaron diversas opiniones con respecto al nombramiento de los miembros del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos.

84. En la Tercera Comisión se examinó una propuesta⁴⁹, con arreglo a la cual la Asamblea General habría establecido un Comité Preparatorio compuesto de 15 Estados, de los que cinco habrían sido nombrados por el Presidente de la Asamblea y diez por la Comisión de Derechos Humanos.

85. Se objetó, sin embargo, que tal procedimiento para determinar la composición de un comité — que sólo cinco miembros fueran nombrados por el Presidente de la Asamblea y diez lo fueran por la Comisión de Derechos Humanos — no tenía precedentes.

86. También se afirmó, por una parte, que tal comité era innecesario, y, por otra, que el número de miembros previsto era demasiado pequeño, especialmente teniendo en cuenta el aumento del número de Estados Miembros⁵⁰.

87. Se planteó, además, otra cuestión con respecto a la manera en que participaría en la labor del Comité la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, sugiriéndose inicialmente⁵¹ que uno o más miembros de dicha Comisión fueran nombrados miembros del Comité.

88. En enmiendas⁵² a la propuesta original se sugirió que el Comité se compusiera de 16 miembros, 15 de los cuales serían nombrados por el Presidente de la Asamblea. El decimosexto miembro sería un miembro de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, nombrado por el Presidente de dicha Comisión. En otra revisión, que fue aprobada por la Tercera Comisión, se especificó que el Comité se compondría de 17 miembros, que serían nombrados por el Presidente de la Asamblea, ocho de los cuales representarían a Estados miembros de la Comisión de Derechos Humanos y dos a Estados miembros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. El texto revisado fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 2081 (XX), por la cual quedó creado el Comité Preparatorio.

⁴⁹ Véase A G (XX), Anexos, tema 67, A/6184, párr. 15.

⁵⁰ Véase el texto de las declaraciones pertinentes, en A G (XX), 3a. Com., 1369a. ses.: Francia, párr. 32; Mauritania, párr. 43; Nigeria, párr. 45; URSS, párrs. 39 a 41; 1370a. ses.: Israel, párr. 41; RSS de Ucrania, párrs. 13 y 14; Uruguay, párr. 49; 1371a. ses.: Australia, párr. 30; Bélgica, párrs. 22 y 28; RSS de Bielorrusia, párr. 21, URSS, párrs. 1 y 10.

⁵¹ Véase C E S, resolución 1074 E (XXXIX), párr. 7; A G (XX), Anexos, tema 67, A/C.3/L.1320, párr. 4; A G (XX), 3a. Com., 1369a. ses.: Irán, párr. 12; Jamaica, párr. 55; 1370a. ses.: Estados Unidos, párr. 26.

⁵² Véase A G (XX), Anexos, tema 67, A/6184, párrs. 18 y 19.

ANEXO I

Cuadro cronológico de los órganos auxiliares de la Asamblea General creados, prorrogados o suprimidos entre el 1º de septiembre de 1959 y el 31 de agosto de 1966

Notas explicativas

1. En el presente anexo se continúa la lista de órganos auxiliares que figura en el anexo a los estudios del Artículo 22 en el *Repertorio* y en sus *Suplementos No. 1* y *No. 2*. La numeración continúa la de la lista del *Suplemento No. 2*. La numeración usada en el *Repertorio* y en sus *Suplementos No. 1*, *No. 2* y *No. 3* aparece tabulada en el párrafo 3 del anexo II.

2. El presente anexo, como los anteriores, se compone de tres secciones, cada una de ellas en orden cronológico, pero que aparecen ahora identificadas por primera vez como cuadros, como se indica a continuación:

Cuadro A. Organos creados, prorrogados o restablecidos directamente por la Asamblea General;

Cuadro B. Organos cuya creación se encomendó al Secretario General;

Cuadro C. Organos cuya creación se encomendó a otros órganos. Estos órganos se numeran aquí por primera vez, pero atribuyendo retroactivamente números a los ya incluidos en volúmenes anteriores, lo que explica que en el presente anexo el primer órgano de esta categoría lleve el número 4.

Todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la creación, el mantenimiento o el restablecimiento de un órgano auxiliar determinado se agrupan por orden cronológico en la primera columna, titulada "Resoluciones pertinentes de la A G".

3. Dadas las grandes variaciones que existen entre los órganos auxiliares, su clasificación, aunque sólo sea en amplias categorías, resulta necesaria. Por eso se ha incluido nuevamente una columna titulada "Observaciones", en la cual se precisa, cuando procede, la categoría asignada a cada órgano. En cualquiera de las columnas, una raya indica que la información pertinente no figura en la resolución.

4. En los cuadros se han empleado las siguientes abreviaturas:

<i>Título de la columna</i>	<i>Abreviatura</i>
<i>Funciones:</i>	A — Organos de asistencia administrativa
	J — Organos judiciales
	O — Organismos operacionales
	P — Comisiones políticas
	E — Comisiones de estudio

<i>Título de la columna</i>	<i>Abreviatura</i>
<i>Composición:</i>	EX — Expertos
	P — Una sola persona
	E — Estados
<i>Método de nombramiento:</i>	D — Decisión de la Asamblea General
	E — Elección por la Asamblea General o por una Comisión en nombre de la Asamblea
	I — Medios indirectos
	P — Nombramiento por el Presidente de la Asamblea General
	SG — Nombramiento por el Secretario General
<i>Duración:</i>	I — Organos establecidos por un período indefinido
	L — Organos establecidos por un período limitado
	P — Organos "permanentes"
<i>Método de terminación:</i>	T — Considerados disueltos al término de su mandato
	R — Reemplazados, o sustituidos en sus funciones, por otro órgano auxiliar
	— Cuando el órgano fue expresamente disuelto por resolución de la Asamblea General, se indica el número de la resolución pertinente
<i>Lugar de reunión:</i>	F — Fuera de la Sede
	G — Ginebra
	S — Sede
<i>Presentación de informes:</i>	D — Directamente a la Asamblea General
	CES — Al Consejo Económico y Social o por conducto de éste
	CS — Al Consejo de Seguridad
	SG — Al Secretario General o por conducto de éste
	CAF — Al Consejo de Administración Fiduciaria o por conducto de éste

CUADRO A. ORGANOS CREADOS, PRORROGADOS O RESTABLECIDOS DIRECTAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
145. Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	1381 (XIV) 1670 (XVI) 1756 (XVII) 1993 (XVIII) 2114 (XX)	E	E	D	L	—	—	D	En sus períodos de sesiones decimocuarto, decimosexto, decimoséptimo, decimoctavo y vigésimo, la Asamblea General decidió prorrogar el mandato del Comité, y en cada oportunidad le pidió que le presentara un informe con recomendaciones en un período de sesiones posterior.
146. Comisión de Desarme	1403 (XIV)	E	E	D	I	—	—	D/CS	La Asamblea General pidió que la Comisión de Desarme siguiera estando compuesta de todos los Miembros de las Naciones Unidas. Por la resolución 1252 D (XIII), la Asamblea General había ampliado la composición de la Comisión de modo que incluyera, para 1959 y a título especial, todos los Miembros de las Naciones Unidas.
147. Grupo de Auditores Externos	1438 (XIV)	A	EX	I	I	—	—	—	La Asamblea General decidió que las disposiciones que figuraban en el anexo a la resolución 1438 (XIV) reemplazaran a las del anexo B de la resolución 347 (IV). Los miembros de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas y los auditores externos designados por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica debían constituir un Grupo de Auditores Externos, cuya misión consistiría en fomentar la coordinación de las operaciones de comprobación de cuentas encomendadas a sus miembros y en cambiar información sobre métodos y conclusiones.
148. Comisión Especial de todos los miembros de la Asamblea para contribuciones a los dos programas para los refugiados	1440 A (XIV) 1556 A (XV) 1729 (XVI)	—	E	D	L	T	—	—	En sus períodos de sesiones decimocuarto y decimoquinto, la Asamblea decidió que la comisión especial se reuniera tan pronto como fuera posible después de la apertura del siguiente período de sesiones, bajo la presidencia del Presidente de la Asamblea en dicho período de sesiones. En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea decidió que, tan pronto como fuera posible después de inaugurarse cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones, se reuniera una comisión especial, cuyo presidente sería el de la Asamblea correspondiente. Los Estados no miembros de las Naciones Unidas que fueran miembros de uno o de varios de los organismos especializados serían invitados a asistir a las reuniones de la comisión para que anunciaran sus contribuciones a los programas de los refugiados. Los dos programas eran el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugia-

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
148. Comisión Especial de todos los miembros de la Asamblea para contribuciones a los dos programas para los refugiados (<i>continuación</i>)									dos de Palestina y el Cercano Oriente y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
149. Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios	1440 B (XIV) 1556 B (XV)	A	E	P	L	T	—	D	<p>En su decimocuarto período de sesiones, la Asamblea pidió al Presidente que nombrara un Comité compuesto a lo sumo de diez miembros, comité que permanecería en funciones desde la clausura del decimocuarto período de sesiones hasta la clausura del decimoquinto período de sesiones.</p> <p>Después de la aprobación de la resolución, el Presidente anunció la composición del Comité (A G (XIV), Plen., 846a. ses., párr. 128).</p> <p>En su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea pidió al Presidente que nombrara un Comité compuesto a lo sumo de 14 miembros, comité que permanecería en funciones desde la clausura del decimoquinto período de sesiones hasta la clausura del decimosexto período de sesiones.</p> <p>En la continuación del decimoquinto período de sesiones, el 21 de abril de 1961, el Presidente de la Asamblea General anunció la composición del Comité (A G (XV/2), Plen., 995a. ses., párr. 480).</p> <p>En ambos casos las atribuciones del Comité fueron las mismas que se confirieron en la resolución 693 (VII) de la Asamblea.</p>
150. Representante de las Naciones Unidas para la Cuestión de Hungría (Sir Leslie Munro)	1454 (XIV)	P	P	D	L	1857 (XVII)	—	—	<p>En el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea, se pidió al Representante que continuara sus esfuerzos.</p> <p>En la resolución 1857 (XVII), la Asamblea consideró que en las circunstancias reinantes no era preciso mantener por más tiempo el cargo de representante de las Naciones Unidas para la cuestión de Hungría nombrado en virtud de la resolución 1312 (XIII).</p>
151. Organismo de Obras Públicas y Socorro para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) — Director/Comisionado General	1456 (XIV) 1856 (XVII) 2002 (XIX) 2052 (XX)	O	P	SG	L	—	—	D/SG	<p>En sus períodos de sesiones decimocuarto, decimoséptimo y vigésimo, la Asamblea prorrogó el mandato del Organismo por un período de tres años. En el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea el mandato del Organismo fue prorrogado por un año.</p> <p>El mandato del Organismo, inicialmente creado en virtud de la resolución 302 (IV), había sido ya prorrogado por tres años por la resolución 818 (IX).</p> <p>En el decimocuarto período de sesiones, la Asamblea encargó al Organismo que continuara su programa</p>

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
151. Organismo de Obras Públicas y Socorro para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) — Director/Comisionado General (<i>continuación</i>)									<p>de socorro a los refugiados y que ampliara, hasta donde se lo permitieran sus recursos, los programas de rehabilitación económica y formación profesional.</p> <p>En el vigésimo período de sesiones, el mandato del Organismo fue prorrogado hasta el 30 de junio de 1969, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 (relativo a la repatriación o indemnización de los refugiados) de la resolución 194 (III) de la Asamblea.</p> <p>Desde el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea, el Director del Organismo ha venido recibiendo el nombre de Comisionado General.</p>
152. Comité Especial sobre la Transmisión de Información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta	1467 (XIV)	E	E	D	L	—	—	D	<p>La Asamblea General decidió crear un Comité Especial integrado por seis miembros elegidos por la Cuarta Comisión en nombre de la Asamblea General, tres de los cuales serían Estados Miembros que transmitirían información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y los otros tres Estados Miembros que no administraran territorios. El Comité Especial debía estudiar los principios que debían servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existía o no la obligación de transmitir la información que se pedía en el inciso e del Artículo 73 de la Carta. El Comité Especial debía informar a la Asamblea, en su decimoquinto período de sesiones, sobre el resultado de su estudio.</p> <p>Los miembros del Comité Especial fueron elegidos por la Cuarta Comisión, actuando en nombre de la Asamblea General, en su 994a. sesión. La Asamblea General confirmó la elección el 12 de diciembre de 1959 (A G (XIV), Plen., 857a. ses., párr. 1).</p> <p>Véase también el cuadro A, No. 169.</p>
153. Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	1472 A (XIV) 1721 E (XVI)	E	E	D	I	—	—	D	<p>En su decimocuarto período de sesiones, celebrado en 1959, la Asamblea instituyó una Comisión, integrada por Albania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, India, Irán, Italia, Japón, Líbano, México, Polonia, Rumania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cuyos miembros habían de ejercer sus funciones en 1960 y 1961.</p> <p>Las funciones de la Comisión eran las siguientes:</p>

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
153. Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (continuación)									<p>a) Examinar, según procediera, la esfera de la cooperación internacional, y estudiar las medidas prácticas y posibles para llevar a cabo los programas de utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos que pudieran adecuadamente emprenderse bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y en particular las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Asistencia para continuar con carácter permanente las investigaciones acerca del espacio ultraterrestre efectuadas con motivo del Año Geofísico Internacional; ii) Organización del intercambio y difusión de informaciones relativas a las investigaciones acerca del espacio ultraterrestre; iii) Fomento de los programas nacionales de investigación relacionados con el estudio del espacio ultraterrestre, y prestación de toda la ayuda y colaboración posibles para ejecutar dichos programas; <p>b) Estudiar la naturaleza de los problemas jurídicos que pudiera plantear la exploración del espacio ultraterrestre.</p>
154. Comisión sobre un Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	1521 (XV) 1706 (XVI) 1826 (XVII) 1936 (XVIII) 2042 (XX)	E E P L — — CES						<p>En su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea decidió en principio que se establecería un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización y resolvió que una comisión integrada por veinticinco representantes de Estados Miembros, que serían designados por el Presidente de la Asamblea General con arreglo al principio de una distribución geográfica equitativa, estudiaría todas las medidas prácticas preparatorias, incluso proyectos de legislación que requiriera dicho fin. También pidió a la comisión que presentara sus recomendaciones, incluidos los proyectos de legislación, al Consejo Económico y Social en su 32º pe-</p>	

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
154. Comisión sobre un Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (<i>continuación</i>)									<p>ríodo de sesiones, para que el Consejo las transmitiera con sus observaciones a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones.</p> <p>En la continuación del decimoquinto período de sesiones, el 27 de marzo de 1961, el Presidente de la Asamblea General anunció la composición de la Comisión (A G (XV/2), Plen., 968a. ses., párr. 1).</p> <p>En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea decidió prorrogar el mandato de la Comisión y encargarle que preparara los proyectos de textos legislativos (estatutos) destinados a un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización teniendo en cuenta los principios generales preparados por la Comisión e incluidos como anexo a la propia resolución 1706 (XVI) de la Asamblea, las observaciones del Consejo Económico y Social, las deliberaciones en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General y el informe del Secretario General sobre las necesidades de formación de capital de los países poco desarrollados y sobre la función que desempeñaban las instituciones de financiamiento existentes, según propuesta de la Comisión.</p> <p>También se pidió a la Comisión que presentara los proyectos de textos legislativos (estatutos) al Consejo Económico y Social en su 34º período de sesiones, que los transmitió, junto con sus observaciones, a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones.</p> <p>Se pidió igualmente a la Comisión que tuviera en cuenta la conveniencia de elaborar un sistema de control intergubernamental y de votación que mereciera la confianza de todos los Estados miembros del fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.</p> <p>En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea decidió prorrogar el mandato de la Comisión y, en el párrafo 5 de la resolución, le encargó:</p> <p><i>a)</i> Que estudiara las respuestas de los gobiernos de los Estados Miembros sobre los proyectos de textos legislativos (estatutos) del Fondo;</p> <p><i>b)</i> Que siguiera estudiando la necesidad de financiación internacional con objeto de asegurar el logro de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Des-</p>

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
154. Comisión sobre un Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (continuación)									<p>arrollo, teniendo en cuenta el estudio preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas;</p> <p>c) Que propusiera medidas prácticas destinadas a permitir que el fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización comenzara a funcionar, atendiendo especialmente, entre otras cosas, a la posibilidad prevista en la sección III de la resolución 1219 (XII) y en la resolución 1240 C (XIII) de que se tomaran medidas sobre el Fondo Especial;</p> <p>d) Que cooperara con el Secretario General en la preparación del informe previsto en la resolución 921 (XXXIV) del Consejo Económico y Social, sobre un fondo para el desarrollo de la capitalización.</p> <p>También se pidió a la Comisión que rindiera informe al Consejo Económico y Social en el 36º período de sesiones, y al Consejo que transmitiera el informe, con sus observaciones, a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones, para que ésta adoptara una decisión al respecto.</p> <p>En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea decidió prorrogar el mandato de la Comisión a fin de permitirle cumplir la misión que le había sido confiada en virtud del inciso c) del párrafo 5 de la resolución 1826 (XVII), antes mencionada.</p> <p>La Asamblea pidió al Secretario General:</p> <p>a) Que preparara, en consulta con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y con las instituciones cuyo asesoramiento pudiera ser necesario, un estudio de las medidas prácticas apropiadas para convertir el Fondo Especial en un fondo para el desarrollo de la capitalización, de modo que éste realice tanto actividades de preinversión como de inversión;</p> <p>b) Que terminara y distribuyera ese estudio como parte de la documentación preparada para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, juntamente con los demás documentos requeridos por la Comisión Preparatoria de la Conferencia en materia de financiación del desarrollo.</p> <p>La Asamblea invitó, por otra parte, a la Comisión a que examinara el estudio del Secretario General teniendo en cuenta las opiniones que pudieran ser expresadas en la Conferencia, y asimismo por el Con-</p>

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
154. Comisión sobre un Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (<i>continuación</i>)									sejo Económico y Social en el 37º período de sesiones, y a que formulara las recomendaciones apropiadas que serían presentadas a la Asamblea General en su decimoveno período de sesiones para que adoptara las medidas necesarias. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea decidió prorrogar el mandato de la Comisión a fin de que pudiera realizar las tareas previstas en las resoluciones 1826 (XVII) y 1936 (XVIII) de la Asamblea General, teniendo en cuenta los resultados de las actividades del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como los de las consultas del Secretario General con los Estados Miembros.
155. Comisión del Africa Sudoccidental	1568 (XV)	E/P	E	D	I	1704 (XVI) R	—	D	La Asamblea General invitó a la Comisión a que, además de sus tareas normales, se dirigiera inmediatamente al Africa Sudoccidental a fin de investigar la situación que imperaba en el Territorio y emprender un estudio y hacer propuestas a la Asamblea General acerca de: a) Las condiciones en que se podría restaurar un ambiente de paz y de seguridad; b) Las medidas que permitirían a los habitantes autóctonos del Africa Sudoccidental alcanzar una amplia autonomía interna que los condujera cuanto antes a la independencia total. También se pidió a la Comisión que presentara a la Asamblea General, en la continuación de su decimoquinto período de sesiones, un informe preliminar relativo al cumplimiento de la resolución. El 18 de diciembre de 1960, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión, volvió a nombrar a los tres miembros de la Comisión por un período de tres años a partir del 1º de enero de 1961 (A G (XV/1), Plen., 954a. ses., párrs. 94 y 104). La Comisión fue disuelta por la resolución 1704 (XVI) de la Asamblea General, la cual pidió a la Comisión Especial de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental que llevara a cabo las tareas que habían sido asignadas al órgano disuelto (véase también Cuadro A, No. 170). Véanse también los Nos. 58 y 125.
156. Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito de Samoa Occidental	1569 (XV)	P	P	D	L	—	F	CAF	La Asamblea General decidió nombrar un Comisionado que ejerciera, en nombre de la Asamblea General, todas las atribuciones y funciones de fiscalización necesarias para

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
156. Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito de Samoa Occidental (<i>continuación</i>)									<p>la celebración de un plebiscito en Samoa Occidental y que sería asistido por los observadores y funcionarios que, de acuerdo con él, designara el Secretario General.</p> <p>El Comisionado debía presentar un informe al Consejo de Administración Fiduciaria, el cual debía remitirlo a la Asamblea General, para su consideración en el decimosexto período de sesiones, junto con las recomendaciones y observaciones que estimara necesarias.</p> <p>El 18 de diciembre de 1960, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión, nombró al Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito de Samoa Occidental (A G (XV/1), Plen., 954a. ses., párr. 155).</p>
157. Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi	1579 (XV)	P	P	D	I	—	F	D/CAF	<p>La Asamblea General decidió crear una comisión compuesta de tres miembros, que estarían asistidos por observadores y personal que nombraría el Secretario General en consulta con la Comisión.</p> <p>A la Comisión se le pidió que se dirigiera inmediatamente a Ruanda Urundi para llevar a cabo las siguientes funciones en nombre de las Naciones Unidas:</p> <p>a) Fiscalizar las elecciones que habían de celebrarse en Ruanda Urundi en 1961 a base del sufragio universal y directo de los adultos y las medidas preparatorias que habían de preceder esas elecciones, tales como la composición de padrones electorales, el desarrollo de la campaña electoral y la organización de un sistema de votación que asegurara un secreto absoluto;</p> <p>b) Asistir, en calidad de observadores de las Naciones Unidas, a la conferencia política que había de celebrarse antes de las elecciones y a la conferencia de mesa redonda que habría de celebrarse después de las elecciones con objeto de determinar la futura evolución del Territorio hacia la independencia;</p> <p>c) Observar la marcha de los acontecimientos en el Territorio antes y después de las elecciones, prestar el debido asesoramiento y asistencia, a fin de fomentar la paz y la armonía en Ruanda Urundi, e informar, según procediera al Consejo de Administración Fiduciaria o a la Asamblea General.</p> <p>El 20 de diciembre de 1960, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión, nombró a los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi (A G (XV/1), Plen., 960a. ses., párrs. 50 y 51).</p>

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
157. Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi (<i>continuación</i>)									Véase también Cuadro A, Nos. 161 y 173, y Cuadro B, No. 19.
158. Comisión de Conciliación	1600 (XV)	P	—	P	L	—	F	—	La Asamblea General decidió nombrar una comisión conjunta de siete miembros que serían designados por el Presidente de la Asamblea, para ayudar a los dirigentes congolese a lograr la reconciliación y poner fin a la crisis política.
159. Comisión de Investigación (de las circunstancias de la muerte del Sr. Lumumba y de sus colegas)	1601 (XV)	P/E	E	D	L	—	F	—	La Asamblea General decidió crear una comisión compuesta de los miembros siguientes: Magistrado U Aung Khine (Birmania), Sr. Teschome Haillemariam (Etiopía), Sr. Salvador Martínez de Alva (México), Sr. Ayité d'Almeida (Togo). A la Comisión se le pidió que llevara a cabo a la mayor brevedad posible su tarea, que, con arreglo a la resolución 161 (1961) del Consejo de Seguridad, era efectuar "una investigación inmediata e imparcial con el fin de averiguar las circunstancias que rodearon la muerte del Sr. Lumumba y sus colegas y hacer que se castigue a los responsables de esos crímenes". En la continuación de su decimoquinto período de sesiones, el 22 de abril de 1961, el Presidente de la Asamblea General anunció la composición revisada de la Comisión (A G (XV/2), Plen., 995a. ses., párrs. 560 a 562).
160. Subcomisión para Estudiar la Situación en Angola	1603 (XV) 1742 (XVI)	E	E	P	L	—	—	D CS/D	En su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea decidió crear una subcomisión compuesta de cinco miembros que serían nombrados por el Presidente, y le encargó que examinara las declaraciones formuladas ante la Asamblea en relación con Angola, recibiera nuevas declaraciones y documentos, realizara las encuestas que juzgara necesarias e informara a la Asamblea General a la mayor brevedad posible. En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea decidió prorrogar el mandato de la Subcomisión y le pidió que informara al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.
161. Comisión Especial para Ruanda Urundi	1605 (XV)	E/P	E	D	L	—	—	—	La Asamblea General recomendó que los pocos casos pendientes que, en opinión de la Autoridad Administradora, se refirieran a personas culpables de "delitos muy graves" fueran examinados por una Comisión Especial compuesta de representantes de tres Estados Miembros que serían elegidos por la Asamblea General, a fin de que los inte-

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
161. Comisión Especial para Ruanda Urundi (continuación)									resados fueran puestos en libertad o regresaran del extranjero, en cumplimiento de la recomendación de la Asamblea General relativa a la amnistía, a más tardar dos meses antes de las elecciones nacionales. El 21 de abril de 1961, la Asamblea General nombró los miembros de la Comisión Especial (A G (XV/2), Plen., 994a. ses., párr. 72). Véanse también Cuadro A, Nos. 157 y 173, y Cuadro B, No. 19.
162. Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas	1620 (XV) 1854 B (XVII) 1880 (S-IV)	E	E	P	L	—	—	D	<p data-bbox="1010 646 1409 1038">En su decimoquinto período de sesiones, celebrado en 1960, la Asamblea pidió a su Presidente que nombrara un grupo de trabajo, compuesto de 15 Estados Miembros — los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, dos Estados de Africa, dos de Asia, dos de América Latina, dos de Europa occidental, uno de Europa oriental y uno del Commonwealth —, el cual examinaría la cuestión relativa a los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas, que comprendía los puntos siguientes:</p> <p data-bbox="1042 1049 1409 1123">a) Métodos para sufragar los gastos de las operaciones destinadas a mantener la paz;</p> <p data-bbox="1042 1134 1409 1236">b) Relación entre estos métodos y los actuales procedimientos administrativos y presupuestarios de la Organización.</p> <p data-bbox="1010 1247 1409 1442">El Grupo de Trabajo debía consultar, según procediera, a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Comisión de Cuotas y presentar un informe en tiempo oportuno para que fuera examinado en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea.</p> <p data-bbox="1010 1453 1409 2025">En su decimoséptimo período de sesiones, celebrado en 1962, la Asamblea decidió restablecer el Grupo de Trabajo con la composición antes indicada, más seis Estados Miembros que serían nombrados por el Presidente de la Asamblea, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica, según se disponía en la resolución 1620 (XV). El Grupo debía estudiar, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Comisión de Cuotas, según procediera, métodos especiales de financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que supusieran desembolsos onerosos, tales como las que se realizaban en el Congo y el Oriente Medio, incluyendo en dicho estudio una posible escala especial de cuotas.</p>

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A.G.	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
162. Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas (<i>continuación</i>)									<p>En su cuarto período extraordinario de sesiones, celebrado en 1963, la Asamblea decidió mantener en funciones al Grupo de Trabajo y le pidió:</p> <p>a) Que recomendara un método especial para distribuir equitativamente el costo de las futuras operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionaran gastos considerables, en la medida en que no fueran cubiertos según otras modalidades convenientes;</p> <p>b) Que considerara cualquier sugerencia sobre otras fuentes que pudieran utilizarse para sufragar las futuras operaciones destinadas a mantener la paz;</p> <p>c) Que estudiara las formas y métodos que pudieran utilizarse para lograr el mayor grado de acuerdo posible entre todos los Estados Miembros en lo que se refiriera a la cuestión del financiamiento de las futuras operaciones destinadas a mantener la paz.</p> <p>La Asamblea invitó nuevamente al Grupo de Trabajo a consultar a la Comisión de Cuotas y le pidió que informara a la Asamblea a la mayor brevedad posible, a más tardar en el decimonoveno período de sesiones.</p> <p>El Grupo de Trabajo no informó a la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones a causa de las circunstancias especiales que reinaron en ese período, razón por la cual su labor quedó en suspenso.</p> <p>Véase también Cuadro A, Nos. 185 y 187.</p>
163. Comisión de investigación sobre las condiciones y circunstancias de la trágica muerte del Sr. Dag Hammarskjöld y de las personas que le acompañaban	1628 (XVI)	S	EX	D	L	—	F	D	<p>La Asamblea General decidió nombrar una Comisión integrada por cinco personalidades eminentes para que efectuara inmediatamente una investigación de carácter internacional para determinar todas las condiciones y circunstancias de la trágica muerte del Sr. Hammarskjöld y de todos sus acompañantes.</p> <p>A la Comisión se le pidió que informara sobre sus conclusiones al Presidente de la Asamblea, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su creación.</p> <p>El 8 de diciembre de 1961, la Asamblea General, por recomendación de su Presidente, nombró los miembros de la Comisión (A.G. (XVI/1), Plen., 1074a. ses., párrs. 115 y 116).</p>
164. Comité del Cuestionario (relativo a los territorios en fideicomiso)	—	E	E	D	L	1645 (XVI)	—	CAF	<p>Por su resolución 1645 (XVI), la Asamblea decidió que el Comité establecido por la resolución 751 (VIII), habiendo terminado los trabajos, fuera disuelto.</p>

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
165. Comisión de Derecho Internacional	1647	E	EX	E	P	—	G	D	La Asamblea General decidió aumentar a veinticinco el número de miembros de la Comisión y modificó, en consecuencia, su Estatuto.
166. Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1654 (XVI) 1805 (XVII) 1810 (XVII) 1970 (XVIII)	P/E	E	P	I	—	S/F	D	En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General decidió crear un Comité Especial de diecisiete miembros que serían designados por el Presidente de la Asamblea General en aquel mismo período de sesiones.

A ese Comité Especial se le pidió que examinara la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, formulara sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados y el alcance de la aplicación de dicha Declaración, e informara a la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones.

La Asamblea autorizó al Comité Especial para que celebrara reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre y cuando esas reuniones fueran necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones, en consulta con las autoridades competentes.

El 23 de enero de 1962, la Asamblea General tomó nota de la designación por el Presidente de los miembros del Comité Especial (A G (XVI/2), Plen., 1094a. ses., párr. 4).

En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea pidió al Comité Especial que realizara, *mutatis mutandis*, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI) a la Comisión Especial para el África Sudoccidental (véase Cuadro A, No. 170), y que presentara un informe al respecto a la Asamblea en su decimoséptimo o en su decimoctavo período de sesiones.

En el mismo período de sesiones, la Asamblea decidió aumentar el número de miembros del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros que serían nombrados por el Presidente de la Asamblea General.

En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea consideró que el Comité Especial, en vista de la experiencia que había adquirido, estaba en condiciones de asumir las funciones de la Comisión para la Información sobre Territorios no autónomos (véase Cuadro A, No. 169).

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
166. Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (continuación)									Teniendo eso en cuenta, la Asamblea invitó a los Estados Miembros que tuvieran o asumieran la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hubieran alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio a que transmitieran o siguieran transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional. La Asamblea pidió al Comité Especial que estudiara dicha información y la tuviera plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación, en cada uno de los territorios no autónomos, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y que emprendiera los estudios especiales y preparara los informes especiales que considerara necesarios, además de las actividades que realizara en cumplimiento de las resoluciones 1634 (XVI) y 1810 (XVII).
167. Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	1659 (XVI)	A	EX	E	P	—	—	D	La Asamblea General decidió aumentar de nueve a doce el número de miembros de la Comisión Consultiva y modificar en consecuencia los artículos 156 y 157 de su propio reglamento (véase también, en el presente <i>Suplemento</i> , la sección sobre el Artículo 21, párr. II). La Comisión Consultiva había sido creada por la resolución 14 (I).
168. Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa	1699 (XVI)	E	E	D/E	L	1809	—	D	La Asamblea General decidió crear un Comité Especial de siete miembros, que serían elegidos por la Asamblea, para que examinara con urgencia, en el contexto del Capítulo XI de la Carta y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, la información de que se dispusiera acerca de los territorios administrados por Portugal, y sometiera sus observaciones, conclusiones y recomendaciones a la consideración de la Asamblea y de cualquier otro órgano que ésta pudiera designar para ayudarle a poner en práctica la resolución 1514 (XV). La Cuarta Comisión, actuando en nombre de la Asamblea General, eligió los miembros del Comité Especial. El 20 de diciembre de 1961, la Asamblea confirmó esa elección (A G (XVI/2), Plen., 1087a. ses., párr. 7).
169. Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos	1700 (XVI) 1847 (XVII)	E	E	D/E	I	1970	—	D	En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea decidió que la Comisión siguiera funcionando y que examinara los datos de carácter político y constitucional que transmitieran los Estados Miembros

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
169. Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (continuación)									<p>Administradores, así como la información referente a aspectos técnicos, y que presentara sus informes a la Asamblea General con sus observaciones y conclusiones al respecto.</p> <p>También se encargó a la Comisión que emprendiera estudios intensivos de las condiciones y los problemas de orden político, educativo, económico y social de los territorios situados en una misma zona o región.</p> <p>En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea decidió que la Comisión siguiera funcionando en las mismas condiciones, y examinar la situación en su decimoctavo período de sesiones a fin de decidir si procedía seguir manteniendo en funciones a la Comisión.</p> <p>En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea decidió disolver la Comisión considerando que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales estaba en condiciones de asumir sus funciones (véase el No. 166).</p> <p>La Comisión había sido inicialmente creada por un período de tres años por la resolución 332 (IV), como Comisión Especial para la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta (véase el No. 42), nombre que también se había dado a los órganos creados por las resoluciones 146 (II) y 219 (III) de la Asamblea (véanse los Nos. 23 y 31). Por la resolución 569 (VI) la Comisión Especial recibió el nombre de Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos.</p>
170. Comisión Especial de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental	1702 (XVI)	P/E	E	P	I	1806 (XVII) R	F	D	<p>Véanse también el No. 12 y el Cuadro A, No. 152.</p> <p>La Asamblea General decidió crear una Comisión Especial, compuesta de representantes de siete Estados Miembros designados por el Presidente de la Asamblea, cuyo cometido sería lograr, en consulta con la Potencia Mandataria, los objetivos siguientes:</p> <p>a) Una visita al Territorio del Africa Sudoccidental antes del 1º de mayo de 1962;</p> <p>b) La evacuación del Territorio por todas las fuerzas militares de la República de Sudáfrica;</p> <p>c) La liberación de todos los presos políticos, sin distinción de partido ni raza;</p>

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A.G.	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
170. Comisión Especial de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental (continuación)									<p>d) La abolición de todas las leyes o todos los reglamentos en cuya virtud se confinara a los habitantes autóctonos en reservas y se les negara toda libertad de movimiento, expresión y asociación, así como de todas las demás leyes y todos los reglamentos que establecieran y mantuvieran el intolerable sistema de <i>apartheid</i>;</p> <p>e) La preparación de elecciones generales para la Asamblea Legislativa lo antes posible, a base del sufragio universal de los adultos, bajo la vigilancia y el control de las Naciones Unidas;</p> <p>f) El asesoramiento y asistencia al gobierno emanado de las elecciones generales, con miras a preparar al Territorio para la independencia completa;</p> <p>g) La coordinación de la asistencia que los organismos especializados prestaran a la población en los campos económico y social para promover su bienestar moral y material;</p> <p>h) El regreso de los habitantes autóctonos al Territorio, sin riesgo de detención, encarcelamiento ni castigo de ninguna clase por causa de sus actividades políticas dentro o fuera del Territorio.</p>
									<p>También se pidió a la Comisión Especial que llevara a cabo las tareas que habían sido asignadas a la Comisión del África Sudoccidental (véanse los Nos. 85 y 119, y el Cuadro A, No. 155), a cuyas funciones había puesto fin la resolución 1704 (XVI).</p>
									<p>La Asamblea pidió a la Comisión Especial que mantuviera al corriente de sus actividades y de las dificultades con que tropezara al Consejo de Seguridad, al Secretario General y al Comité Especial encargado de examinar la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.</p>
									<p>También se pidió a la Comisión Especial que estudiara todas las medidas que pudieran facilitar la aplicación de las demás recomendaciones de la Comisión del África Sudoccidental y que presentara un informe a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones.</p>
									<p>La Asamblea General, por su resolución 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, decidió pedir al Co-</p>

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
170. Comisión Especial de las Naciones Unidas para el Africa Sud-occidental (<i>continuación</i>)									mité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que realizara las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI) a la Comisión Especial para el Africa Sud-occidental (véase también Cuadro A, No. 166).
171. Programa Mundial de Alimentos — Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO para el Programa Mundial de Alimentos	1714 (XVI) 1914 (XVIII) 2095 (XX)	O	E	I	P	—	—	CES	<p>En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea aprobó la creación, con carácter experimental, de un Programa Mundial de Alimentos que emprenderían conjuntamente las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en colaboración con otros organismos interesados de las Naciones Unidas y con los órganos intergubernamentales competentes.</p> <p>La Asamblea aprobó también la creación de un Comité de veinte Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de la FAO a fin de que orientara en materia de política, administración y operaciones, y la creación de una dependencia administrativa Naciones Unidas/FAO que informara al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación.</p> <p>La Asamblea pidió al Consejo Económico y Social que, en la continuación de su 32º período de sesiones, eligiera para el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO a diez Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de la FAO.</p> <p>Al Comité se le pidió que informara anualmente al Consejo Económico y Social y al Consejo de la FAO sobre los progresos realizados en la marcha del programa y sobre su administración y funcionamiento.</p> <p>La Asamblea decidió hacer, a más tardar en su decimonono período de sesiones, un examen amplio del programa.</p> <p>En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea decidió aumentar el número de miembros del Comité Intergubernamental de 20 a 24 Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de la FAO, para lo cual cada uno de esos dos organismos elegiría dos nuevos miembros.</p> <p>La Asamblea pidió al Consejo Económico y Social que, en la continuación de su 36º período de sesiones, iniciara, en cooperación con el Consejo de la FAO, el examen</p>

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
171. Programa Mundial de Alimentos — Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO para el Programa Mundial de Alimentos (continuación)									de la composición del Comité, según se disponía en los párrafos 3 y 9 de la sección I de la resolución 1714 (XVI) de la Asamblea. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea decidió prorrogar el Programa Mundial de Alimentos en forma ininterrumpida y mientras fuera posible y conveniente proporcionar ayuda alimentaria de carácter multilateral, en la inteligencia de que el Programa sería reexaminado regularmente antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones y que, si las circunstancias lo requirieran, podría ampliarse, reducirse o darse por concluido al finalizar cualquiera de los períodos para el cual se hubieran prometido los recursos correspondientes. La Asamblea reiteró su decisión anterior de que el Comité estuviera formado por 24 Estados Miembros de las Naciones Unidas o de la FAO, quedando entendido que los miembros salientes podrían ser reelegidos. La Asamblea pidió al Consejo Económico y Social y al Consejo de la FAO que, al elegir los miembros del Comité, tuvieran presentes la necesidad de obtener una representación equilibrada de los países económicamente desarrollados y en desarrollo y otros factores pertinentes, como la representación de países potencialmente participantes en calidad de contribuyentes o de beneficiarios, la equitativa distribución geográfica y la representación de los países desarrollados o en desarrollo con intereses comerciales en el intercambio internacional de alimentos, en especial la de aquellos que en mayor dependencia se encontraran con respecto a tal intercambio.
172. Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones	1722 (XVI)	P/E	E	D	L	—	—	D	La Asamblea General hizo suya la decisión a que se había llegado de común acuerdo en cuanto a la composición de un Comité de Desarme, cuyos miembros serían: Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, India, Italia, México, Nigeria, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, Rumania, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. La Asamblea recomendó al Comité que, con la mayor urgencia, entablara negociaciones a fin de concertar, a base de la declaración conjunta de los principios convenidos presentada por los Estados Unidos

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
172. Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (continuación)									<p>y la URSS (A G (XVI), Anexos, tema 19 del programa, A/4879), un acuerdo sobre el desarme general y completo bajo control internacional eficaz.</p> <p>Al Comité se le pedía que presentara a la Asamblea un informe sobre tal acuerdo en cuanto se hubiera concertado y, en cualquier caso, que presentara a la Comisión de Desarme, a más tardar el 1º de junio de 1962, un informe sobre los progresos realizados.</p> <p>El Comité recibió posteriormente el nombre de Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones.</p>
173. Comisión para Ruanda Urundi	1743 (XVI)	P	E	E	L	—	F	D	<p>La Asamblea General decidió crear una Comisión para Ruanda Urundi, compuesta de cinco comisionados que representaran a cinco Estados Miembros, elegidos por la Asamblea General.</p> <p>La Asamblea pidió a la Comisión que se dirigiera inmediatamente al Territorio a fin de asegurar, con la plena cooperación de la Autoridad Administradora y de las autoridades nacionales, el logro de los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La reconciliación de las diversas facciones políticas en el Territorio; b) El regreso y reasentamiento de todos los refugiados; c) La garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad de expresión, de asociación y de actividad política en condiciones pacíficas; d) El mantenimiento del orden. <p>También se pidió a la Comisión que convocara lo antes posible, en Addis Abeba, una conferencia de alto nivel presidida por el Presidente de la Comisión y en la que participaran sendas delegaciones de los Gobiernos de Rwanda y de Burundi, integradas por cinco miembros cada una y dirigidas por sus respectivos Jefes de Gobierno.</p> <p>La Asamblea pidió a la Comisión que cuidara de que todos los poderes de autonomía interna quedaran traspasados a los Gobiernos de Rwanda y de Burundi el 30 de abril de 1962 a más tardar.</p> <p>Se pidió asimismo a la Comisión que, antes del 1º de junio de 1962, presentara un informe a la Asamblea en la continuación de su decimosexto período de sesiones.</p> <p>El 23 de febrero de 1962, la Asamblea General eligió los miembros de la Comisión (A G (XVI/2), Plen., 1106a. ses., párr. 91).</p> <p>Véanse también el Cuadro A, Nos. 157 y 161, y el Cuadro B, No. 19.</p>

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A.G.	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
174. Comité Especial encargado de estudiar la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica	1761 (XVII) 2054 A (XX)	P/E	E	P	I	—	—	D/CS	<p>En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General decidió crear un Comité Especial integrado por representantes de Estados Miembros designados por el Presidente de la Asamblea, con el siguiente mandato:</p> <p>a) Seguir estudiando, entre los períodos de sesiones de la Asamblea General, la política racial del Gobierno de Sudáfrica;</p> <p>b) Presentar informes periódicos a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, o a ambos, según procediera.</p> <p>Al Consejo de Seguridad se le pedía que tomara medidas apropiadas, incluso sanciones, para lograr que Sudáfrica cumpliera las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión y que, de ser necesario, considerara la aplicación del Artículo 6 de la Carta.</p> <p>En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea decidió ampliar la composición del Comité Especial añadiéndole seis miembros, que serían designados por el Presidente de la Asamblea de conformidad con los criterios siguientes:</p> <p>a) Responsabilidad principal en el comercio mundial;</p> <p>b) Responsabilidad primordial, conferida en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;</p> <p>c) Distribución geográfica equitativa.</p>
175. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados— Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	1783 (XVII)	O	P	E	L	—	G	CES	<p>La Asamblea General decidió mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado por un nuevo período de cinco años, contado a partir del 1º de enero de 1964.</p> <p>Véase también Cuadro C, No. 6.</p>
176. Comisión Preparatoria del Año de la Cooperación Internacional	1844 (XVII)	E	E	P	L	—	S	D	<p>La Asamblea General pidió a su Presidente que nombrara una Comisión Preparatoria, integrada por doce Estados Miembros como máximo, que se reuniera en la Sede de las Naciones Unidas. A la Comisión se le pidió que considerara la conveniencia de designar el año 1965, vigésimo año de existencia de las Naciones Unidas, como Año de la Cooperación Internacional, y que informara a la Asamblea General en su decimotercero período de sesiones sobre la viabilidad y las consecuencias financieras de esa propuesta, y sobre las medidas y</p>

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nominamiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
176. Comisión Preparatoria del Año de la Cooperación Internacional (continuación)									actividades que podrían iniciar los Estados Miembros, así como sobre las que podrían iniciarse por obra o por conducto de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, para dar cumplimiento a la resolución 1844 (XVII) y favorecer sus objetivos.
									Véase también Cuadro A, No. 178.
177. Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General	1845 (XVII)	E	E	D	L	—	—	SG	El 30 de octubre de 1962, la Asamblea General había creado el Comité Especial, que estaba integrado por el Presidente de la Asamblea, los trece Vicepresidentes, los tres ex Presidentes que eran miembros de sus delegaciones en el período de sesiones en curso y el presidente de la delegación que había propuesto el tema (A G (XVII), Plen., 1162a. ses., párrs. 114 y 115).
									Por la resolución 1845 (XVII), de 19 de diciembre de 1962, la Asamblea decidió mantener en funciones el Comité y le pidió que transmitiera un informe al Secretario General antes del 31 de mayo de 1963, a fin de que fuera distribuido entre los Estados Miembros.
178. Comité del Año de la Cooperación Internacional	1907 (XVIII)	E	E	P	L	—	—	D	La Asamblea General decidió crear un Comité del Año de la Cooperación Internacional integrado por doce miembros, como máximo, y que serían designados por el Presidente de la Asamblea.
									La Asamblea pidió al Comité: a) Que preparara y coordinara planes para el Año de la Cooperación Internacional teniendo en cuenta el parecer y los proyectos de los Gobiernos de los Estados Miembros, de los organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica y de las organizaciones no gubernamentales interesadas; b) Que organizara y dispusiera las actividades que habrían de desarrollar las Naciones Unidas en relación con el Año de la Cooperación Internacional, teniendo presente el informe de la Comisión Preparatoria.
									También se pidió al Comité que presentara un informe provisional a la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones.
									El 11 de diciembre de 1963, el Presidente de la Asamblea General anunció la composición del Comité (A G (XVIII), Plen., 1277a. ses., párr. 168).
									Véase también Cuadro A, No. 176.
179. Fondo Especial—Consejo de Administración	1945 (XVIII)	O	E	I	P	—	—	CES	La Asamblea General decidió aumentar el número de miembros del Consejo de Administración de 18 a 24 Estados.

Nombre del Órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
179. Fondo Especial—Consejo de Administración (continuación)									<p>La Asamblea pidió al Consejo Económico y Social que, en la continuación de su 36° período de sesiones, procediera a la elección de seis nuevos miembros entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, en la inteligencia de que, al efectuar esta primera elección, serían designados por sorteo los países que habrían de ser elegidos por uno, dos y tres años respectivamente.</p> <p>Por la resolución 2029 (XX), de 22 de noviembre de 1965, la Asamblea decidió combinar el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial en un programa que se denominaría Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (véase Cuadro A, No. 186).</p>
180. Comité Especial de Omán	1948 (XVIII)	E	E	P	L	—	—	D	<p>Véase también el No. 134.</p> <p>La Asamblea General decidió crear un Comité Especial compuesto de cinco Estados Miembros designados por el Presidente de la Asamblea para examinar la cuestión de Omán.</p> <p>Se pidió al Comité que presentara un informe a la Asamblea en su decimoveno período de sesiones.</p>
181. Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados	1966 (XVIII) 2103 (XX)	E	E	P	I	—	—	D	<p>En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea decidió crear un Comité Especial compuesto de Estados Miembros que serían nombrados por el Presidente de la Asamblea teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y la necesidad de que estuvieran representados los principales sistemas jurídicos del mundo.</p> <p>El Comité Especial prepararía un informe que contuviera, con miras al desarrollo progresivo y a la codificación de los cuatro principios que se enumeraban en el párrafo 3 de la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea y a fin de asegurar su aplicación en forma más eficaz, las conclusiones de su estudio y sus recomendaciones sobre la cuestión.</p>
182. Comité Especial de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la	1968 A (XVIII)	E	E	D	I	—	—	D	<p>La Asamblea General decidió constituir un Comité Especial compuesto del Afganistán, Bélgica, el Ecuador, Ghana, Hungría e Irlanda, para que</p>

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional									<p>preparara un plan práctico y formulara propuestas, teniendo en cuenta:</p> <p>a) Las sugerencias hechas por el Secretario General en su informe;</p> <p>b) Las propuestas, sugerencias e información presentadas por los Estados Miembros y las organizaciones e instituciones internacionales;</p> <p>c) Las opiniones y sugerencias expuestas por los representantes de los Estados Miembros en los períodos de sesiones decimoséptimo y decimoctavo de la Asamblea;</p> <p>d) Cualesquiera otras propuestas u opiniones que presentaran los Estados Miembros al Secretario General, antes del 15 de febrero de 1964, para que las transmitiera al Comité Especial.</p>
183. Misión de las Naciones Unidas para investigar la situación en Viet Nam del Sur	—	E	E	P	L	T	F	D	<p>Al Comité Especial se le pidió que rindiera un informe a la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones.</p> <p>Véase también Cuadro A, No. 191.</p> <p>El 8 de octubre de 1963, la Asamblea General decidió, sin adoptar una resolución formal, crear una Misión de las Naciones Unidas para investigar la situación en Viet Nam del Sur, cuyo objeto era determinar los hechos de la situación en ese país con respecto a las relaciones entre el Gobierno de la República de Viet Nam y la comunidad budista vietnamita. Los miembros de la Misión serían nombrados por el Presidente de la Asamblea (A G (XVIII), Plen., 1234a. ses., párr. 83).</p> <p>El 11 de octubre de 1963, el Presidente anunció la composición de la Misión (A G (XVIII), Plen., 1239a. ses., párr. 170).</p> <p>La Misión presentó su informe a la Asamblea General el 7 de diciembre de 1963 (A G (XVIII), Anexos, tema 77, pág. 3, A/5630).</p> <p>El 13 de diciembre de 1963, la Asamblea decidió no continuar el examen del tema (A G (XVIII), Plen., 1280a. ses., párr. 5).</p>
184. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo — Junta de Comercio y Desarrollo	1995 (XIX)	O	E	—	P	—	—	CES	<p>La Asamblea General estableció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea compuesto de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.</p> <p>La Asamblea decidió que la Conferencia se reuniría a intervalos de tres años como máximo.</p>

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la AG	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
184. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo — Junta de Comercio y Desarrollo (continuación)									<p>Las principales funciones de la Conferencia serían:</p> <p>a) Fomentar el comercio internacional, especialmente con miras a acelerar el desarrollo económico, y en particular el comercio entre países que se encontraran en etapas diferentes de desarrollo, entre países en desarrollo y entre países con sistemas diferentes de organización económica y social, teniendo en cuenta las funciones desempeñadas por las organizaciones internacionales existentes;</p> <p>b) Formular principios y políticas sobre comercio internacional y sobre problemas afines del desarrollo económico;</p> <p>c) Presentar propuestas para llevar a la práctica dichos principios y políticas y adoptar aquellas otras medidas dentro de su competencia que fueran pertinentes para tal fin, habida cuenta de las diferencias existentes entre los sistemas económicos y los diversos grados del desarrollo;</p> <p>d) Revisar y facilitar en general la coordinación de las actividades de otras instituciones que formaran parte del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del comercio internacional y los problemas conexos del desarrollo económico, y a este respecto cooperar con la Asamblea General y con el Consejo Económico y Social en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en materia de coordinación les imponía la Carta de las Naciones Unidas;</p> <p>e) Iniciar medidas, cuando fuera pertinente, en cooperación con los órganos competentes de las Naciones Unidas, para negociar y aprobar instrumentos jurídicos multilaterales en la esfera del comercio, habida cuenta de lo adecuado que sean los órganos de negociación ya existentes y sin duplicar sus actividades;</p> <p>f) Servir de centro de armonización de las políticas comerciales y de desarrollo de los gobiernos y de las agrupaciones económicas regionales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 de la Carta;</p> <p>g) Ocuparse en cualesquier otros asuntos pertinentes dentro de su esfera de competencia.</p>

Al establecer la Conferencia, la Asamblea adoptó normas concretas sobre conciliación, incluida la designación de un comité de conciliación.

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
184. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo — Junta de Comercio y Desarrollo (continuación)									<p>La Asamblea decidió que, como órgano permanente de la Conferencia, se establecería la Junta de Comercio y Desarrollo, que se compondría de cincuenta y cinco miembros elegidos por la Conferencia entre los Estados que formarían parte de ella. Al elegir a los miembros de la Junta, la Conferencia tendría plenamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y la conveniencia de una representación permanente de los principales Estados comerciantes. La elección se efectuaría, además, según la distribución establecida por la Asamblea, que la Conferencia revisaría periódicamente.</p> <p>La Junta desempeñaría las funciones de la Conferencia cuando ésta no estuviera reunida. La Junta informaría a la Conferencia y también informaría anualmente a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social. La Junta quedó autorizada para establecer los órganos auxiliares que fueran necesarios para poder desempeñar eficientemente sus funciones.</p> <p>La Asamblea decidió que se adoptarían medidas para establecer, dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas, una secretaría adecuada, de carácter permanente y dedicada exclusivamente a los trabajos de la Conferencia, la Junta y sus órganos auxiliares. La secretaría estaría presidida por el Secretario General de la Conferencia, quien sería nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas y cuyo nombramiento sería confirmado por la Asamblea.</p> <p>Los gastos de la Conferencia, sus órganos auxiliares y secretaría serían sufragados con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.</p> <p>El 10 de febrero de 1965, la Asamblea confirmó el nombramiento del Secretario General de la Conferencia (A G (XIX), Plen., 1328a. ses., párr. 25).</p>
185. Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	2006 (XIX) 2053 (XX)	P/E	E	P	L	—	—	D	<p>En su decimonoveno período de sesiones, celebrado en 1964, la Asamblea autorizó a su Presidente a crear un Comité Especial, bajo su presidencia y con la colaboración del Secretario General, cuya composición anunciaría el Presidente después de celebrar las consultas adecuadas. Se encargó al Comité Especial que iniciara cuanto antes un examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, incluidos los medios de resolver las</p>

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
185. Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (continuación)									<p>dificultades financieras con que entonces tropezaba la Organización.</p> <p>También se pidió al Comité Especial que presentara un informe a la Asamblea lo antes posible y a más tardar el 15 de junio de 1965.</p> <p>El 1º de septiembre de 1965, la Asamblea decidió que las modalidades de la continuación de la labor del Comité Especial se determinarían en el vigésimo período de sesiones (A G (XIX), Plen., 1331a. ses., párr. 5).</p> <p>En su vigésimo período de sesiones, celebrado en 1965, la Asamblea pidió al Comité Especial que continuara y terminara lo antes posible la labor que le había encomendado en su resolución 2006 (XIX), y que informara a la Asamblea en su vigésimo primer período de sesiones.</p> <p>Véase también Cuadro A, Nos. 162 y 187.</p>
186. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo — Consejo de Administración — Junta Consultiva Mixta — Administrador	2029 (XX)	O E I P — —						CES	<p>La Asamblea General decidió combinar el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial en un programa que se denominaría Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la inteligencia de que se mantendrían las características y operaciones especiales de los respectivos programas, así como dos fondos por separado, e, igual que hasta entonces, se podrían prometer contribuciones por separado para los dos programas.</p> <p>La Asamblea resolvió que se establecería un comité intergubernamental único formado por treinta y siete miembros, que se denominaría Consejo de Administración, con objeto de que se hiciera cargo de las funciones que habían desempeñado antes el Consejo de Administración del Fondo Especial y el Comité de Asistencia Técnica, incluso las relacionadas con el examen y aprobación de proyectos y programas y la asignación de fondos. El Consejo de Administración proporcionaría orientación política general y dirección al conjunto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a los programas ordinarios de asistencia técnica de las Naciones Unidas; se reuniría dos veces al año y presentaría los informes y recomendaciones pertinentes al Consejo Económico y Social a fin de que los examinara en su período de sesiones de verano. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarían por mayoría de los miembros presentes y votantes.</p>

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones perifoneadas de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
186. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo — Consejo de Administración — Junta Consultiva Mixta — Administrador (continuación)									<p>La Asamblea pidió al Consejo Económico y Social que eligiera a los miembros del Consejo de Administración entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, previendo una representación equitativa y equilibrada de los países económicos más adelantados, por una parte, habida cuenta de su contribución al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y de los países en desarrollo, por otra, habida cuenta de la necesidad de una representación regional adecuada entre estos últimos y de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la propia resolución 2029 (XX).</p> <p>Además, la Asamblea decidió establecer, para sustituir a la Junta de Asistencia Técnica y a la Junta Consultiva del Fondo Especial, una comisión asesora, que se denominaría Junta Consultiva Mixta, y que se reuniría bajo la presidencia del Administrador o del Coadministrador, e incluiría al Secretario General de las Naciones Unidas y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica o sus representantes. Los directores ejecutivos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y del Programa Mundial de Alimentos serían invitados a participar cuando correspondiera. La Junta se reuniría con la frecuencia y durante el tiempo necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>La Asamblea General decidió que, como medida de transición, el entonces Director General del Fondo Especial actuara como Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el entonces Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica como Coadministrador del Programa, ambos por un período que se extendería hasta el 31 de diciembre de 1966 o, mientras se siguieran estudiando las disposiciones correspondientes al nivel directivo, hasta una fecha posterior que podría fijar el Secretario General, previa consulta con el Consejo de Administración.</p>
187. Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	2049 (XX)	E E/EX	P	I	—	D			<p>La Asamblea General decidió crear un Comité Especial integrado por catorce Estados Miembros y pidió al Presidente de la Asamblea que los designara con arreglo a una distribución geográfica equitativa.</p> <p>La Asamblea pidió a los miembros del Comité que nombraran, lo antes posible y a más tardar antes de</p>

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
187. Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (continuación)									que terminara el vigésimo período de sesiones, a los expertos que les parecieran más capacitados para realizar las tareas encomendadas al Comité. La Asamblea invitó al Comité a que: a) Examinara, con ayuda de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y en consulta con el Secretario General y los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, el conjunto de los problemas presupuestarios de las Naciones Unidas y de las organizaciones relacionadas con ellas; b) Sometiera a examen de la Asamblea General en el vigésimo primer período de sesiones, sin perjuicio del mandato del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, cuantas recomendaciones considerara útiles para lograr, por una parte, un empleo más acertado de los fondos disponibles mediante la racionalización y mayor coordinación de las actividades de las organizaciones, y para conseguir, por otra parte, que en toda ampliación de estas actividades se tuvieran en cuenta simultáneamente las necesidades a que se referían y las obligaciones que por este concepto incumbían a los Estados Miembros. El 21 de diciembre de 1965, el Presidente de la Asamblea General anunció la composición del Comité Especial (A G (XX), Plen., 1408a. ses., párr. 181). Véase también Cuadro A, Nos. 162 y 185.
188. Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	2054 B (XX)	A	E	P	I	—	—	—	La Asamblea General pidió a su Presidente que designara cinco Estados Miembros, cada uno de los cuales nombraría a una persona para que prestase servicios en el Comité, que decidiría el destino que habría de darse al Fondo Fiduciario cuyo establecimiento se confiaba al Secretario General por la misma resolución 2054 B (XX). La Asamblea autorizó al Comité a adoptar medidas para promover las contribuciones al Fondo, así como la cooperación y coordinación de las actividades de las organizaciones benéficas interesadas en socorrer y asistir a las víctimas de la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica, y le pidió que así lo hiciera. El 21 de diciembre de 1965, el Presidente de la Asamblea General anunció la composición del Comité (A G (XX), Plen., 1408a. ses., párr. 174).

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A.G.	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
189. Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos	2081 (XX)	E	E	P	L	—	—	D	<p>La Asamblea General decidió crear, en consulta con la Comisión de Derechos Humanos, un Comité Preparatorio compuesto de diecisiete miembros, con objeto de terminar los preparativos de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de 1968. En especial se pidió al Comité que presentara a la Asamblea propuestas sobre el programa, la duración, el lugar de la Conferencia y los medios de sufragar los gastos de la misma, así como de organizar y dirigir la preparación de los estudios de evaluación y demás documentos necesarios.</p> <p>La Asamblea pidió a su Presidente que designara a los miembros del Comité Preparatorio, de los cuales ocho serían Estados representados en la Comisión de Derechos Humanos y dos serían Estados representados en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.</p> <p>Se pidió al Secretario General que nombrara a un secretario ejecutivo de la Conferencia de entre los miembros de la Secretaría. Se pidió al Comité Preparatorio que presentara informes sobre la marcha de los preparativos, de manera que la Asamblea General pudiera examinarlos en sus períodos de sesiones vigésimo primero y vigésimo segundo.</p> <p>El 21 de diciembre de 1965, el Presidente de la Asamblea anunció la composición del Comité (A.G. (XX), Plen., 1408a. ses., párr. 179).</p>
190. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial — Junta de Desarrollo Industrial — Comité Especial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	2089 (XX)	O	E	—	P	—	—	CES	<p>Por la resolución 1940 (XVIII), la Asamblea General había recomendado al Consejo Económico y Social que, en la continuación de su 36º período de sesiones, invitara al Comité de Desarrollo Industrial a que, habida cuenta del informe del Comité Asesor de Expertos sobre las actividades de desarrollo industrial de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de las opiniones expresadas en el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea, se considerara la creación de una organización para el desarrollo industrial, y presentara su informe al Consejo en su 37º período de sesiones y, para tomar la decisión definitiva, a la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones. (Véase CES (XXXVII), Anexos, Suplemento No. 6, E/3869, y CES, resolución 1030 B (XXXVII); véase también CES, resolución 1081 F (XXXIX).)</p> <p>Por la resolución 2089 (XX), la Asamblea General decidió estable-</p>

Nombre del órgano auxiliar	Resoluciones pertinentes de la A G	Funciones	Composición	Método de nombramiento	Duración	Método de terminación	Lugar de reunión	Presentación de informes	Observaciones
190. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial — Junta de Desarrollo Industrial — Comité Especial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (continuación)									<p>cer, dentro de las Naciones Unidas, una organización autónoma que se denominaría Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial. El nombre inglés original de la organización, United Nations Organization for Industrial Development, fue reemplazado en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea por el de United Nations Industrial Development Organization.</p> <p>La Asamblea decidió que las actividades administrativas y de investigación de esa organización fueran financiadas con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, y que las actividades de ejecución se financiaran mediante las contribuciones voluntarias que le aportaran los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, y también mediante la participación, sobre las mismas bases que las demás organizaciones participantes, en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.</p> <p>La Asamblea decidió que el órgano principal de la Organización fuera la Junta de Desarrollo Industrial.</p> <p>Por otra parte, se pidió al Secretario General que adoptara medidas para establecer inmediatamente, como parte de la referida organización, una secretaría adecuada, de carácter permanente y dedicada exclusivamente a los trabajos de la organización, la cual dispondría de los demás medios apropiados de la Secretaría de las Naciones Unidas. La secretaría de la organización estaría encabezada por un Director Ejecutivo, el cual sería nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas y confirmado en su cargo por la Asamblea General.</p> <p>La Asamblea decidió constituir un Comité Especial integrado por treinta y seis Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica y elegidos de conformidad con el principio de representación geográfica equitativa.</p> <p>Este Comité prepararía las necesarias disposiciones administrativas y de ejecución de la nueva organización e informaría sobre el particular al Comité de Desarrollo Industrial en su sexto período de sesiones, al Consejo Económico y Social en su 41º período de sesiones y a la</p>

ANEXO II

Lista alfabética de los órganos auxiliares de la Asamblea General creados entre el 10 de enero de 1964 y el 31 de agosto de 1966

NOTAS EXPLICATIVAS

1. El presente anexo contiene una lista alfabética de todos los órganos auxiliares de la Asamblea General creados entre el primero y el vigésimo períodos de sesiones.

2. La letra que aparece en la segunda columna indica el método de creación del órgano auxiliar, según la siguiente clave:

A — Organos creados, mantenidos o restablecidos por la Asamblea General;

B — Organos que debía crear el Secretario General;

C — Organos que debían ser creados por otros órganos.

3. La tercera columna, titulada "Número de tabulación en el Repertorio", se refiere a los números de las tabulaciones clasificadas anexas a las secciones relativas al Artículo 22 del Repertorio y sus Suplementos Nos. 1, 2 y 3. Los números son consecutivos para cada una de las categorías A, B y C descritas en el párrafo 2 *supra* y están divididos como siguen:

A. ORGANOS CREADOS, MANTENIDOS O RESTABLECIDOS DIRECTAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL

	Números
<i>Repertorio</i> , vol. I	1-87
<i>Suplemento No. 1</i> , vol. I	88-109
<i>Suplemento No. 2</i> , vol. II	110-144
Anexo I <i>supra</i>	145-192

B. ORGANOS QUE DEBÍA CREAR EL SECRETARIO GENERAL

	Números
<i>Repertorio</i> , vol. I	1-8
<i>Suplemento No. 1</i> , vol. I	9
<i>Suplemento No. 2</i> , vol. II	10-13
Anexo I <i>supra</i>	14-23

C. ORGANOS QUE DEBÍAN SER CREADOS POR OTROS ORGANOS

	Números
<i>Repertorio</i> , vol. I	1
<i>Suplemento No. 1</i> , vol. I	2
<i>Suplemento No. 2</i> , vol. II	3
Anexo I <i>supra</i>	4-6

	Método de creación	No. de tabulación en el Repertorio
Administrador encargado de los asuntos pendientes del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea	B	12
Comisión <i>Ad Hoc</i> de estudio de los factores (Territorios no autónomos)	A	68, 75
Comisionado de las Naciones Unidas encargado de supervisar las elecciones en el Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración francesa	A	130
Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea	A	52
Comisionado de las Naciones Unidas en Libia	A	35
Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito de Samoa Occidental	A	156
Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito en el Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica	A	102
Comisionado de las Naciones Unidas para los Plebiscitos [parte septentrional y meridional del Camerún bajo administración del Reino Unido]	A	144
Comisión Asesora del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	A	40
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	A	3, 167
Comisión de Buenos Oficios	A	63
Comisión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas para la cuestión del trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana	A	71
Comisión de Buenos Oficios para la admisión de nuevos Miembros	A	83, 90
Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina	A	29
Comisión de Conciliación [en la crisis política del Congo]	A	158
Comisión de Cuestiones Administrativas Especiales	A	76
Comisión de Cuotas	A	4
Comisión de Derecho Internacional	A	24, 109, 123, 165
Comisión de Desarme	A	64, 126, 136, 146
Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Internacional	A	16
Comisión de Energía Atómica	A	1
Comisión de Investigación [de las circunstancias de la muerte del Sr. Lumumba y sus colegas]	A	159
Comisión de investigación de las condiciones y circunstancias de la trágica muerte del Sr. Dag Hammarskjöld y de las personas que lo acompañaban	A	163
Comisión de Jurisdicción Penal Internacional	A	59, 77
Comisión de la Sede	A	8
Comisión de las Naciones Unidas encargada de investigar si la situación en Alemania permite celebrar elecciones libres	A	65
Comisión de las Naciones Unidas para Corea	A	30
Comisión de las Naciones Unidas para el Togo bajo administración francesa	A	118
Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea	A	38
Comisión de las Naciones Unidas para estudiar la situación racial en la Unión Sudafricana	A	72, 92

<i>Nombre del órgano auxiliar</i>	<i>Resoluciones pertinentes de la A G</i>	<i>Funciones</i>	<i>Composición</i>	<i>Método de nombramiento</i>	<i>Duración</i>	<i>Método de terminación</i>	<i>Lugar de reunión</i>	<i>Presentación de informes</i>	<i>Observaciones</i>
6. Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado (continuación)									<p>Estados que hubieran demostrado interés por resolver el problema de los refugiados y se hubieran esforzado por lograrlo. Dicho Comité reemplazaría al Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados.</p> <p>El Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fue creado en virtud de la resolución 672 (XXY) del Consejo Económico y Social. Por la resolución 682 (XXVI) del Consejo Económico y Social, el número de miembros del Comité se aumentó de 24 a 25 Estados.</p> <p>Véase también Cuadro A, No. 175.</p>

	Método de creación	No. de tabulación en el Repertorio		Método de creación	No. de tabulación en el Repertorio
Comisión de las Naciones Unidas [para investigar los cargos de recurso a la guerra bacteriana por las fuerzas de las Naciones Unidas]	A	82	Comisión Especial para la cuestión de la representación de la China	A	60
Comisión de las Naciones Unidas para la unificación y rehabilitación de Corea	A	44	Comisión Especial para Ruanda-Urundi	A	161
Comisión de las Naciones Unidas para Palestina	A	25	Comisión Especial sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.	A	143
Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda-Urundi	A	157	Comisión Interina de la Asamblea General	A	21
Comisión de los Doce (para la energía atómica)	A	61	Comisión Interina para Corea	A	45
Comisión del Proyecto de Convención sobre Libertad de Información	A	56	Comisión Internacional de Servicio Civil	B	1
Comisión de Medidas Colectivas	A	48, 88	Comisión Mixta Italo-Libia de Arbitraje	A	107
Comisión de Observación de la Paz	A	46	Comisión para el Africa Sudoccidental	A	85, 119, 155
Comisión de Uniones Administrativas	A	67	Comisión para la Información sobre Territorios no autónomos (véase también Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta)	A	101, 141, 169
Comisión encargada de la soberanía permanente sobre los recursos naturales	A	140	Comisión para Ruanda-Urundi	A	173
Comisión Especial de cuestiones jurídicas y de redacción	A	70	Comisión Permanente para la repatriación de niños griegos	A	49
Comisión Especial de la Guardia de las Naciones Unidas	A	33	Comisión Preparatoria del Año de la Cooperación Internacional	A	176
Comisión Especial de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental	A	170	Comisión Preparatoria para el Fondo Especial	A	134
Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes	A	20	Comisión sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	A	153
Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina	A	19	Comisión sobre un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización	A	154
Comisión Especial de medidas para limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General	A	79	Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea	A	22
Comisión Especial de Prisioneros de Guerra	A/B	57	Comité <i>Ad Hoc</i> para la cuestión de la creación de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico	A	100, 114
Comisión Especial encargada de estudiar métodos y procedimientos de la Asamblea General	A	34	Comité <i>Ad Hoc</i> para la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta	A	12
Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta (véase también Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos)	A	23, 31, 42	Comité Asesor del Administrador General del Organismo para la Reconstrucción de Corea	A	55
Comisión Especial para el Africa Sudoccidental	A	58	Comité Asesor de la Sede Permanente	A	17, 26
Comisión Especial para el Problema de Hungría	A	115	Comité Asesor del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	B	2
Comisión Especial para el Programa de Conferencias	A	81	Comité Asesor Especial para los Refugiados de Palestina	B	6
Comisión Especial para estudiar la revisión de los fallos del Tribunal Administrativo	A	96	Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas	A	142
Comisión Especial para la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas	A	2	Comité Científico para el estudio de los efectos de las radiaciones atómicas	A	99
Comisión Especial para la admisión de nuevos Miembros	A	73	Comité Consultivo de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	A	191
Comisión Especial para la cuestión de la definición de la agresión	A	78, 98			

	Método de creación	No. de tabulación en el Repertorio		Método de creación	No. de tabulación en el Repertorio
Comité Consultivo encargado de escoger la ciudad en que haya de celebrarse el tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General	A	27	Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	A	187
Comité Consultivo para el Cementerio en conmemoración de los caídos en Corea	A	106	Comité Especial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	A	190
Comité Consultivo para la Conferencia Internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos	A	89	Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados	A	181
Comité Consultivo para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas	A	111	Comité Especial de Omán	A	180
Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental	A	125	Comité Especial de operaciones de mantenimiento de la paz	A	185
Comité de Desarme véase Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones			Comité Especial de todos los Miembros de la Asamblea para contribuciones a los dos programas para los refugiados	A	121, 131, 137, 148
Comité de Desarrollo Industrial	C	4	Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General	A	177
Comité de Expertos encargado de examinar las actividades y la organización de la Secretaría	B	16	Comité Especial encargado de estudiar la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica	A	174
Comité de Expertos sobre actividades de información pública de las Naciones Unidas	A	129	Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	A	166
Comité de Inversiones	A	15	Comité Especial [para la celebración del decimoquinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos]	B	21
Comité del Año de la Cooperación Internacional	A	178	Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa	A	168
Comité de Medidas Adicionales	A	62	Comité Especial sobre la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta	A	152
Comité de Negociaciones para las contribuciones a los Programas de Socorro y Rehabilitación de Corea y de Socorro y reincorporación de los Refugiados de Palestina	A	53	Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	A	13
Comité de Negociaciones sobre los fondos extrapresupuestarios	A	69, 80, 87, 85, 104, 122, 132, 138, 149	Comité Negociador	A	6
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	A	14	Comité Negociador de los haberes de la Sociedad de las Naciones	A	7
Comité de procedimiento para la admisión de nuevos Miembros	A	9	Comité para ayudar al Secretario General a negociar con el Gobierno de los Estados Unidos de América los acuerdos necesarios para el establecimiento de la Sede permanente de las Naciones Unidas en los Estados Unidos de América (Comité Negociador)	A	6
Comité de Reglamento y Organización de la Asamblea General	A	18	Comité para el control y la reducción de documentos	A	133
Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	A	188	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	A	192
Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado	C	6	Comité para la preparación del programa de actos conmemorativos del décimo aniversario de la firma de la Carta	A	97
Comité encargado de convocar una conferencia para la revisión de la Carta	A	108, 124, 145	Comité para las solicitudes de revisión de fallos del Tribunal Administrativo	A	103
Comité encargado de estudiar el régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas	A	105	Comité para los diseños de los sellos de correos	B	8
Comité encargado de la revisión del Cuestionario [relativo a los Territorios en fideicomiso]	A	86, 164			
Comité Especial de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	A	182			

	Método de creación	No. de tabulación en el Repertorio		Método de creación	No. de tabulación en el Repertorio
Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos	A	189	Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas	A	162
Comité sobre el prorrateo y los gastos de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas que excedan los 10 millones de dólares	A	120	Grupo especial [sobre las consecuencias económicas y sociales del desarme]	C	5
Comité Técnico Especial de Socorro para las necesidades que subsistan después de la desaparición de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas	A	10	Grupo o grupos técnicos de expertos encargados de estudiar sistemas de inspección para las medidas de desarme	C	3
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo — Junta de Comercio y Desarrollo	A	184	Grupo para la cesación del fuego en Corea	A	50
Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones	A	172	Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas: — Director Ejecutivo	B	22
Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para el Territorio de Somalia bajo administración italiana	A	37	Junta de Auditores	A	5
Consejo de las Naciones Unidas para Libia	A	36	Laboratorio de las Naciones Unidas para investigaciones sobre estupefacientes	A	94
Cuadro de expertos militares	A	47	Lista de personas para constituir comisiones de investigación o de conciliación	A	32
Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas	B	7	Mando de las Naciones Unidas para una fuerza internacional de emergencia — Jefe del Mando	A	110
Director del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina	B	5	Mediador de las Naciones Unidas en Palestina	A	28
Expertos necesarios [para asesorar y ayudar a la Secretaría a preparar una conferencia internacional de plenipotenciarios para examinar el derecho del mar]	B	11	Misión de las Naciones Unidas para investigar la situación en Viet Nam del Sur	A	183
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	A	11, 117	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados — Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	A	41, 128, 175
Fondo Especial — Consejo de Administración, Director General y Junta Consultiva	A	135, 179	Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: — Administrador General	A	54, 113, 127
Fondo Internacional de las Naciones Unidas de Socorro a la Infancia (Véase Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)			Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente — Director/Comisionado General	A	39, 91, 151
Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas	A	112	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: — Junta de Desarrollo Industrial — Comité Especial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	A	190
Grupo Asesor de Expertos [para asesorar en la organización de los aspectos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas]	B	4	Persona para facilitar la solución de la cuestión del trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana	B	9
Grupo Asesor de Expertos [para la clasificación de puestos, etc.]	B	3	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: — Consejo de Administración — Junta Consultiva Mixta — Administrador	A	186
Grupo Consultivo de Expertos encargado de examinar las consecuencias económicas y sociales del desarme	B	17	Programa Mundial de Alimentos — Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO para el Programa Mundial de Alimentos	A	171
Grupo Consultivo sobre información pública	B	14			
Grupo de Auditores Externos	A	147			
Grupo de Expertos en planificación del desarrollo económico	B	18			
Grupo de Expertos sobre el financiamiento del desarrollo económico mediante el establecimiento de precios equitativos	A	74			
Grupo de Expertos sobre problemas de productos básicos	B	15			

	<i>Método de creación</i>	<i>No. de tabulación en el Repertorio</i>		<i>Método de creación</i>	<i>No. de tabulación en el Repertorio</i>
Relator Especial para la cuestión del establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el desarrollo económico	A	84, 93	Representantes/observadores [para la situación en Hungría]	B	10
Representante de las Naciones Unidas para el Irán Occidental	B	20	Sir Leslie Munro		
Representante de las Naciones Unidas para la cuestión de Hungría (Sir Leslie Munro)	A	139, 150	(Véase Representante de las Naciones Unidas para la Cuestión de Hungría (Sir Leslie Munro))		
Representante de las Naciones Unidas para vigilar las elecciones en las Islas Cook	B	23	Subcomisión de la Comisión de Desarme	C	2
Representante del Secretario General [y grupo de expertos encargado de ayudar a los gobiernos de Burundi y de Rwanda]	B	19	Subcomisión para estudiar la situación en Angola	A	160
Representante Especial de la Asamblea General sobre el problema de Hungría	A	116	Subcomisión para los Balcanes de la Comisión de Observación de la Paz	C	1
Representante Especial del Secretario General en Jordania	B	13	Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	A	43
			Tribunal de las Naciones Unidas en Libia	A	51
			Tribunal de las Naciones Unidas para Eritrea	A	66



كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة
يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استلم منها من المكتبة التي تتعامل معها
أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наведите справки об изданиях в вашем книжном магазине или напишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
